



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 200

**Quito, miércoles 14 de
marzo de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

005-18 Refórmese el Reglamento para la Operación del Sistema de Incentivos para la Vivienda – SIV..... 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2018-00008-A Incorpórese al régimen fiscomisional a la Escuela de Educación Básica “Glend Side” Fe y Alegría, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha..... 3

MINEDUC-MINEDUC-2018-00009-A Dispónese la fiscalización del Centro Educativo Comunitario Intercultural Bilingüe de Educación Básica “San José”, ubicado en el cantón Arajuno, provincia de Pastaza..... 5

MINEDUC-MINEDUC-2018-00011-A Institucionalícese el Programa de Educación Ambiental “Tierra de Todos”..... 7

MINEDUC-MINEDUC-2018-00013-A Refórmese el Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2018-00001-A de 08 de enero de 2018..... 9

MINEDUC-MINEDUC-2018-00014-A Incorpórese al régimen fiscomisional a la Unidad Educativa Especial “ADINEA”, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay 10

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

08 Designese al señor Mgs. Martín Cordovez Dammer, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables – INER 12

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

011 Modifíquese el formato del “Plan de Reducción de Riesgos”..... 13

	Págs.	
SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:		
SNPD-012-2018 Subróguense las funciones del cargo de Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo a la Mgs. Carmen Elena Falconi Vaca, Subsecretaria General de Planificación y Desarrollo.....	27	Autonomía y Descentralización y Art. 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; Que con Decreto Ejecutivo No. 724, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, delega a la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, “ <i>para que, mediante acuerdo ministerial, implemente, en adelante, las reformas necesarias para actualizar el Texto Unificado de Legislación del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda</i> ”, en base al cual, mediante Acuerdo Ministerial No. 0023-15, publicado en el Registro Oficial No. 572 de 25 de agosto de 2015, expide la “Codificación del Texto Unificado de Legislación del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda” y en la Segunda Disposición Final, dispone que “ <i>El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda mediante Acuerdo Ministerial, expedirá los Reglamentos que establecerán los tipos de vivienda, acabados, especificaciones técnicas y demás, necesarios para la aplicación de la presente Codificación</i> ”;
RESOLUCIÓN:		
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		
SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:		
17 637 Apruébese y oficialícese con el carácter de obligatorio la modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 017 (1R) “Control de Emisiones Contaminantes de Fuentes Móviles Terrestres”.....	28	Que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante Acuerdo Ministerial No. 027-15, publicado en el Registro Oficial No. 597 de 29 de septiembre de 2015, expidió el Reglamento para la Operación del Sistema de Incentivos para la Vivienda –SIV, que establece las condiciones, requisitos, procedimientos y sanciones del Sistema de Incentivos para la Vivienda (SIV), a fin de facilitar a los diferentes grupos poblacionales especificados en este Reglamento, el acceso a una vivienda y hábitat digno como parte de los beneficios implementados por el Gobierno Nacional;
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZA MUNICIPAL:		
- Cantón Echeandía: Que regula la administración, cobro de tasas y prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.....	38	Que la Corte Constitucional del Ecuador, máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia, en virtud de la Acción Extraordinaria de Protección interpuesta en contra de la Dirección de Oficina Técnica MIDUVI Cañar, expidió la Sentencia No. 344-16-CEP-CC, de 26 de octubre de 2016, y, en el numeral 4., de dicha sentencia, declaró la constitucionalidad condicionada del Art. 7 del Reglamento para la Operación del Sistema de Incentivos para la Vivienda –SIV, emitiendo sentencia interpretativa encaminada a proteger los derechos de los grupos de atención prioritaria, personas en estado de vulnerabilidad o de extrema pobreza; texto que debe ser incorporado en el Reglamento referido; y,
<hr/>		
No. 005-18		
Ing. Adrián David Sandoya Unamuno MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (E)		
Considerando:		
Que al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde definir y emitir las políticas públicas de hábitat, vivienda, uso y gestión del suelo y emitir metodologías para la implementación del catastro nacional integrado georreferenciado a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 154 numeral 1, 226, 261 numeral 6, y 375 numerales 1, 2, 3, 4, 5 e inciso final de la Carta Fundamental del Estado, Art. 113, 114, 115 y 116 del Código Orgánico de Organización Territorial,		Que con Decreto Ejecutivo No. 277 de 06 de enero de 2018, se encarga el Despacho del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda al suscrito; y, En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;
		Acuerda:
		Expedir la siguiente: “ REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA VIVIENDA –SIV, EMITIDO CON ACUERDO MINISTERIAL No. 027-15, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 597 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015 ”

Artículo 1.- Al final del Artículo 7, incorpórese los siguientes incisos que digan:

“Las Direcciones de Oficina Técnica a nivel provincial, receptorán las postulaciones a los incentivos de vivienda prioritaria establecidas en el Art. 35 de la Constitución de la República, cuyos ingresos estén por debajo de un salario básico unificado, sin importar que no cuenten a la fecha de postulación, con título de propiedad debidamente inscrito; postulación que deberá ser atendida de manera favorable.

Aceptada la postulación la Dirección de Oficina Técnica, ejercerá el acompañamiento técnico - legal y procederá a la regularización formal de dichos predios, previo a verificar que los mismos no estén catalogados como asentamiento clandestino ni se encuentren ubicados en zonas de riesgo.

Posterior a la postulación se procederá a la legalización formal de los terrenos y por ende podrán ser beneficiarios del bono de la vivienda”.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de febrero de 2018.

f.) Ing. Adrián David Sandoya Unamuno, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda (E).

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 14 de febrero de 2018.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00008-A

**Fander Falconí Benítez
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador en su segundo inciso determina que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que, el artículo 345 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un servicio

público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que, el artículo 348 de la citada Constitución de la República, prescribe que el Estado podrá apoyar financieramente a los establecimientos educativos fiscomisionales siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley. En el mismo artículo se agrega que *“las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, concordante con lo determinado en el artículo 344 de la Constitución de la República, en su artículo 25, determina que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural describe la naturaleza, funcionamiento, derechos y obligaciones de la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deben garantizar una educación gratuita y de calidad;

Que, en el segundo inciso del antedicho artículo 55 establece que las instituciones educativas fiscomisionales contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, se expiden algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: “[...] *la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, ordenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora de un establecimiento educativo*”;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00026-A de 09 de marzo de 2016, la Autoridad Educativa Nacional, en funciones a esa fecha, emite la “*Normativa para Regular el Funcionamiento de las Instituciones Educativas Fiscomisionales del Ecuador*”, el mismo que en el artículo 5 establece que el aporte del Estado a la institución educativa fiscomisional se realizará a través de la asignación de docentes fiscales y/o la provisión de infraestructura para su operación, así como su mantenimiento. El aporte fiscal cuantificado bajo ningún concepto superará el setenta por ciento (70%) del costo total de operación de la institución educativa fiscomisional. La asignación de docentes fiscales se realizará en relación a la población estudiantil atendida. En el caso de las instituciones fiscomisionales creadas para satisfacer la demanda geográfica no satisfecha por la oferta fiscal, se asignará un máximo de un docente por cada veinte y cinco (25) estudiantes matriculados; en el caso de necesidades educativas especiales, la relación será de hasta un docente fiscal por cada quince (15) estudiantes matriculados”;

Que, el señor Carlos Vicente Vargas Reyes, representante legal de la Escuela de Educación Básica Particular “Glend Side” Fe y Alegría, ubicada en la parroquia de Pintag, cantón Quito, provincia de Pichincha, con oficio S/N de 13 de junio de 2017, solicita a la Dirección Distrital 17D08-Parroquias Rurales: (Conocoto a la Merced)-Educación, se proceda con el trámite de fiscomisionalización de la referida escuela, la misma que se encuentra regentada por la Asociación Fe y Alegría, y viene funcionando desde el año 1971;

Que, la División de Microplanificación Distrital 17D08-Parroquias Rurales: (Conocoto a la Merced)-Educación de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, mediante informe técnico No. MINEDUC-DDLC-PLAN-2017-087-INF, de 14 de agosto de 2017, indica que la Escuela de Educación Básica Particular “Glend Side” Fe y Alegría, con código AMIE: 17H01957, atiende una oferta educativa en el Nivel de Educación Inicial II, Educación General Básica de primero a décimo grado, jornada matutina, régimen Sierra, y que al no existir la suficiente oferta educariva para cubrir la demanda de

la población estudiantil desde el sostenimiento fiscal, se recomienda la fiscomisionalización de la referida institución educativa particular;

Que, con escritura pública de donación, anexa al expediente se justifica la propiedad del bien inmueble donde se encuentra funcionando la Escuela de Educación Básica Particular “Glend Side” Fe y Alegría, y según informes técnicos emitidos por las Unidades de Gestión de Riesgos, Administración Escolar, Planificación y Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital 17D08-Parroquias Rurales: (Conocoto a la Merced)-Educación, la infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, motivo por el cual recomiendan su fiscomisionalización;

Que, de los documentos habilitantes adjuntos al expediente consta que con fecha 24 de octubre de 2017, el Director Técnico Administrativo y Financiero de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, emite la certificación presupuestaria de la que se desprende que la Escuela de Educación Básica Particular “Glend Side” Fe y Alegría, cuenta con quince (15) partidas docentes fiscales asignadas;

Que, la Coordinación General de Planificación, con memorando Nro. MINEDUC-CGP-2017-03073-M, de 22 de noviembre de 2017, recomienda se continúe con el proceso de fiscomisionalización, pues los representantes de la Escuela de Educación Básica “Glend Side” Fe y Alegría, han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 117 de su Reglamento General; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la *Escuela de Educación Básica “Glend Side” Fe y Alegría*, ubicada en la parroquia de Pintag, cantón Quito, provincia de Pichincha, con código AMIE: 17H01957, perteneciente a la Dirección Distrital 17D08-Parroquias Rurales:(Conocoto a la Merced)-Educación de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, cuyo sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2017-2018, régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **Unidad Educativa Fiscomisional “Glend Side” Fe y Alegría**, con la oferta educativa en el Nivel de Educación Inicial II, Educación General Básica de primero a décimo grado, jornada matutina, y, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal al señor Carlos Vicente Vargas Reyes; y, como su promotora a la Asociación Fe y Alegría.

Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00009-A

Fander Falconí Benítez
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Artículo 2.- La *Unidad Educativa Fiscomisional “Glend Side” Fe y Alegría* contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Considerando:

Artículo 3.- En el plazo de (5) cinco años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Que, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República, definen a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

Artículo 4.- La referida Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso, a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

Que, la Constitución de la República en su artículo 28 garantiza el acceso universal al sistema educativo, la permanencia, la movilidad y el egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad de acceder al nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente, en favor de todas las y los ecuatorianos; además, prescribe que el aprendizaje se puede desarrollar en forma escolarizada y no escolarizada; y, que la educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior, inclusive;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La *Unidad Educativa Fiscomisional “Glend Side” Fe y Alegría*, para su funcionamiento contará con quince (15) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse partidas docentes adicionales la o el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

Que, la referida Norma Suprema en su artículo 343 establece que: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;*

SEGUNDA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, de esta Cartera de Estado la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

Que, el artículo 344 del indicado cuerpo constitucional expresa que *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;*

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Que, el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 24 día(s) del mes de Enero de dos mil dieciocho.

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) prescribe que la *“Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del*

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Educación.

sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las Leyes”;

Que, el artículo 114 del Reglamento General a la LOEI, determina que: “El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional puede disponer que un establecimiento educativo particular o fiscomisional que tenga autorización de funcionamiento vigente pase a ser fiscal, siempre que medie una solicitud expresa de los representantes legales y/o promotores de dicho establecimiento educativo, y siempre que convenga a los intereses de la comunidad educativa, para lo cual se deben cumplir las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes”;

Que, el Padre Ernesto Villacrés, representante legal del Centro Educativo Comunitario Intercultural Bilingüe de Educación Básica “SAN JOSÉ”, ubicado en la parroquia Curaray, cantón Arajuno, provincia de Pastaza, con oficio Nro. 1770-VEMJ-T, de 30 de junio de 2014, solicita la fiscalización del referido centro; el cual viene funcionando legalmente con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento con la oferta educativa en el Nivel de Educación Inicial I y II, y Educación General Básica de primero a décimo grado;

Que, mediante informe jurídico Nro. UDAJ-010-2017, de 30 de mayo de 2017, la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital 16D02-Arajuno-Educación, concluye que el Centro Educativo Comunitario Intercultural Bilingüe de Educación Básica “SAN JOSÉ”, cumple con los requisitos determinados en el artículo 115 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como, también cuenta con toda la documentación legal pertinente del predio a favor del Ministerio de Educación otorgado por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante Providencia de Adjudicación suscrita el 23 de febrero de 2017; en tal sentido recomienda se continúe con el trámite respectivo para la fiscalización de la prenombrada institución educativa;

Que, la Unidad Distrital de Planificación, mediante informe técnico No. 16D02-DP-117-2016, de 04 de octubre de 2016, determina que es pertinente y viable la fiscalización del Centro Educativo Comunitario Intercultural Bilingüe de Educación Básica “SAN JOSÉ”, con código AMIE 16B00187, perteneciente a la Dirección Distrital 16D02-Arajuno-Educación de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 3, para brindar una oferta educativa completa, inclusiva y de calidad enfocada en las necesidades y características de la población estudiantil; recomendando realizar los trámites respectivos para legalizar la fiscalización del referido Centro Educativo;

Que, la Dirección Administrativa y Financiera de la Coordinación Zonal de Educación Zona 3, con fecha 26

de junio de 2017, certifica que existe la disponibilidad presupuestaria asignada por el Gobierno Central para la fiscalización del Centro Educativo Comunitario Intercultural Bilingüe de Educación Básica “SAN JOSÉ”; y,

Que, una vez cumplidos con los requisitos establecidos en los artículos 92 y 115 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se completa el expediente y se continua con el proceso de fiscalización del Centro Educativo Comunitario Intercultural Bilingüe de Educación Básica “SAN JOSÉ”, ubicado en la parroquia Curaray, cantón Arajuno, provincia de Pastaza, de conformidad con la recomendación realizada por la Coordinadora General de Planificación, mediante memorando MINEDUC-CGP-2017-03291-M, de 12 de diciembre de 2017.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 114 de su Reglamento General; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- DISPONER la Fiscalización del Centro Educativo Comunitario Intercultural Bilingüe de Educación Básica “SAN JOSÉ”, ubicado en la parroquia Curaray, cantón Arajuno, provincia de Pastaza, con código AMIE 16B00187 perteneciente a la Dirección Distrital 16D02-Arajuno-Educación, de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 3, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen fiscomisional; por lo que la institución educativa a partir de su incorporación, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, se denominará **Centro Educativo Comunitario Fiscal Intercultural Bilingüe “SAN JOSÉ”** con la oferta educativa en el Nivel de Educación Inicial I y II, y Educación General Básica de primero a décimo grado; de conformidad a la malla curricular nacional.

Artículo 2.- DISPONER que la Coordinación Zonal de Educación-Zona 3 del Ministerio de Educación se encargue del proceso de incorporación de bienes al Ministerio de Educación, así como de la evaluación del personal docente, administrativo y de servicios de la Unidad Educativa que se fiscaliza a través del presente Acuerdo, a fin de determinar la viabilidad de incorporarlos a esta Cartera de Estado en atención a los procedimientos, requisitos y necesidades institucionales en el sector.

Artículo 3.- Las actuales autoridades del Centro Educativo Comunitario Fiscal Intercultural Bilingüe “SAN JOSÉ”, permanecerán en funciones hasta que se concluya con el proceso de transición y sean legalmente reemplazadas según los procedimientos de la LOEI y su Reglamento General.

Artículo 4.- ENCÁRGUESE a la Coordinación Zonal de Educación-Zona 3, la aplicación y ejecución del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Enero de dos mil dieciocho.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00011-A

**Fander Falconí Benítez
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el Buen Vivir, Sumak Kawsay.- Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.- La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, en el artículo 71 del mismo cuerpo constitucional, de los Derechos de la Naturaleza, determina que la naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.- Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.- El Estado incentivará a las personas naturales

y jurídicas, y a los colectivos para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 4 menciona que será responsabilidad del Estado asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente desde el enfoque de derechos;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, en su artículo 16 determina que *“La educación ambiental promoverá la concienciación, aprendizaje y enseñanza de conocimientos, competencias, valores, deberes, derechos y conductas en la población, para la protección y conservación del ambiente y el desarrollo sostenible. Será un eje transversal de las estrategias, programas y planes de los diferentes niveles y modalidades de educación formal y no formal.”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina entre los fines de la educación los siguientes: *“f) El fomento y desarrollo de una conciencia ciudadana y planetaria para la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente; para el logro de una vida sana para el uso racional, sostenible y sustentable de los recursos naturales”* y *“g) La contribución al desarrollo integral, autónomo, sostenible e independiente de las personas para garantizar la plena realización individual y la realización colectiva que permita en el marco del Buen Vivir o Sumak-Kawsay.”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 6 señala entre las obligaciones del Estado asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación en participación ciudadana, exigibilidad de derechos, inclusión y equidad, igualdad de género, sexualidad y ambiente con una visión transversal y enfoque de derechos;

Que, el Ministerio de Educación del Ecuador, tiene la misión de garantizar el acceso y calidad de la educación inicial, básica y bachillerato a los y las habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y el género desde un enfoque de derechos y deberes para fortalecer el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad de la diversidad de la sociedad ecuatoriana;

Que, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir del Ministerio de Educación del Ecuador, tiene la misión de generar políticas, programas y proyectos innovadores para los actores de la comunidad educativa, con el propósito de fomentar el desarrollo integral de los estudiantes con metodologías sostenidas en el tiempo que permitan alcanzar los objetivos educativos y del buen vivir;

Que, la Autoridad Educativa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2017-00082-A de 21 de septiembre de 2017, expidió la “*Guía Introductoria a la Metodología Tierra de Niñas, Niños y Jóvenes para el Buen Vivir TiNi*”, impulsada por la Asociación para la Niñez y su Ambiente (ANIA), como una buena práctica y recurso pedagógico de Educación Ambiental, con la seguridad de que la misma permitirá desarrollar en las niñas, niños y jóvenes de las Instituciones Educativas del Ecuador; conocimientos, habilidades y valores que les permitan afrontar la problemática ambiental en la que vivimos construyendo en el proceso una cultura de unidad y afecto con el mundo natural;

Que, la educación ambiental en el Sistema Educativo Nacional constituye un aporte a la construcción de una cultura de paz en armonía con el ambiente. Su ejercicio promueve la prevención asociada a los problemas ambientales e impulsa la formación de ciudadanos responsables, con valores encaminados al respeto por la naturaleza, así como al aprecio por la diversidad y el cuidado de los recursos naturales para las presentes y futuras generaciones. Todo esto convierte al Programa Tierra de Todos en un eje articulador de los derechos humanos y de la naturaleza, por lo que es necesario se cuente con un Programa Educativo Ambiental que promueva una cultura y conciencia ambiental; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos: 154, numeral 1, de la Constitución de la República: 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto de del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Institucionalizar el Programa de Educación Ambiental “*Tierra de Todos*”, dirigido a niñas, niños y jóvenes de las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación y demás miembros de la comunidad educativa.

Artículo 2.- Objeto.- El Programa de Educación Ambiental “*Tierra de Todos*”, tiene como objeto promover y fortalecer la cultura y conciencia ambiental en la comunidad educativa mediante la integración y transversalización de un enfoque ambiental basado en valores, orientación ética, sentido altruista, innovación y calidad en todo el sistema educativo, con la finalidad de formar ciudadanos/as ambiental y socialmente responsables en la construcción de una sociedad que se compromete con el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

Artículo 3.- Ejes de acción.- El Programa de Educación Ambiental “*Tierra de Todos*” se ejecutará en 3 ejes de acción:

1. Implementación de metodologías pedagógicas innovadoras con enfoque afectivo, lúdico, práctico, intercultural, holístico e interdisciplinario.
2. Fortalecimiento del currículo nacional con un enfoque ambiental.
3. Buenas prácticas ambientales en el sistema educativo.

Para integrar estas acciones con la comunidad educativa será necesaria además la implementación de la educación como un eje transversal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir del desarrollo, coordinación, control, monitoreo, seguimiento y evaluación del Programa de Educación Ambiental “*Tierra de Todos*”, el cual será ejecutado a través de los Niveles de Gestión Zonal y Distrital de Educación.

SEGUNDA.- La Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, será la responsable de coordinar y validar las metodologías, iniciativas, actividades que dentro de los ejes de acción del Programa de Educación Ambiental “*Tierra de Todos*”, llegaren a presentarse.

TERCERA.- Responsabilizar a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales de Educación la implementación y cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, para el desarrollo del eje de acción de Buenas prácticas ambientales en el sistema educativo, elaborará y socializará el respectivo Manual, para su aplicación en el Sistema Educativo Nacional de acuerdo a sus particularidades, entorno territorial y realidades culturales. El referido instrumento técnico educativo contendrá consejos prácticos y didácticos que conlleve a generar cambios en los hábitos de consumo y estilos de vida, en la comunidad educativa.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Enero de dos mil dieciocho.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00013-A

Fander Falconí Benítez
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes, así como las personas en situaciones de riesgo y las víctimas de violencia doméstica, sexual, maltrato infantil, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 38 numeral 4 establece que el Estado tomará medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones. De igual manera el artículo 66 numeral 3 literal b) establece que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes;

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado deberá adoptar medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, entre otras, la siguiente: “[...] 4.- *Protección contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones [...]*”;

Que, el numeral 2 del artículo 3 de la Convención Sobre los Derechos del Niño determina que: “[...] *los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, señala entre los fines de la educación: “[...] *m) La protección y el apoyo a las y los estudiantes en casos de violencia, maltrato, explotación sexual y de cualquier tipo de abuso; el fomento de sus capacidades, derechos y mecanismos de denuncia y exigibilidad; el combate contra la negligencia que permita o provoque tales situaciones*”;

Que, el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: “[...] *Los administrados o los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma, en el caso de resoluciones expedidas por dichos órganos, por sus subordinados o por entidades adscritas, podrán interponer ante los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma la revisión de actos o resoluciones firmes cuando concurren algunas de las causas siguientes:* a) *Que hubieren sido dictados con evidente error de*

hecho o de derecho que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas [...]”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00001-A, de 08 de enero de 2018, la Autoridad Educativa Nacional dispuso a todos los Coordinadores Zonales y Subsecretarios de los Distritos 8 y 9 de Educación a Nivel Nacional, para que de conformidad a lo establecido en el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, interpongan los Recursos Extraordinarios de Revisión en los casos de violencia sexual cometidos en contra de los estudiantes de los establecimientos educativos públicos, que en su momento fueron archivados por las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos, en los que estuvieren vinculados autoridades y docentes presuntamente infractores, así como en aquellos casos en los que las Juntas aplicaron a este tipo de infracciones sanciones diferentes a lo previsto en el artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

Que, en el referido Acuerdo Ministerial se delega a los señores: Viceministro/a de Educación, Viceministro/a de Gestión Educativa, Subsecretario/a para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, Subsecretario/a de Desarrollo Profesional Educativo y Subsecretario de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación para que en nombre y representación del señor Ministro de Educación se encarguen de sustanciar, resolver y ejecutar los Recursos Extraordinarios de Revisión que fueren interpuestos por los Coordinadores Zonales o Subsecretarios de Educación de los Distritos 8 y 9; y,

Que, es deber del Ministerio de Educación, adoptar las medidas administrativas y legales necesarias encaminadas a proteger a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual cometidas o detectadas en los establecimientos del sistema educativo nacional.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas al Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2018-00001-A de 08 de enero de 2018

Artículo 1.- Sustitúyase la Disposición General Única por las siguientes Disposiciones Generales:

“PRIMERA.- Cada uno de los referidos delegados contará con el apoyo de profesionales del derecho que brindarán el soporte necesario en la sustanciación de los referidos recursos extraordinarios de revisión, así como con toda la logística adecuada para tal efecto.

SEGUNDA.- *Responsabilícese a la Coordinación General Administrativa y Financiera para que a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, contrate el personal necesario que la Coordinación General de Asesoría Jurídica requiera para el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria institucional, que cubra estos requerimientos, observando lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.”*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Lo dispuesto en la presente Reforma solo modifica el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo los demás aspectos se sujetará a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00001-A, de 8 de enero de 2018.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00001-A, incorporando las reformas realizadas a través del presente Acuerdo, para que en el plazo de cinco días tras su vigencia sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Enero de dos mil dieciocho.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00014-A

Fander Falconí Benítez
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador en su segundo inciso determina que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a

través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que, el artículo 345 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que, el artículo 348 de la citada Constitución de la República, prescribe que el Estado podrá apoyar financieramente a los establecimientos educativos fiscomisionales siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley. En el mismo artículo se agrega que “*las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, concordante con lo determinado en el artículo 344 de la Constitución de la República, en su artículo 25, determina que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural describe la naturaleza, funcionamiento, derechos y obligaciones de la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deben garantizar una educación gratuita y de calidad;

Que, en el segundo inciso del antedicho artículo 55 establece que las instituciones educativas fiscomisionales contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, se expiden algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, ordenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora de un establecimiento educativo”*;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00026-A de 09 de marzo de 2016, la Autoridad Educativa Nacional, en funciones a esa fecha, emite la *“Normativa para Regular el Funcionamiento de las Instituciones Educativas Fiscomisionales del Ecuador”*; el mismo que en el artículo 5 establece que el aporte del Estado a la institución educativa fiscomisional se realizará a través de la asignación de docentes fiscales y/o la provisión de infraestructura para su operación, así como su mantenimiento. El aporte fiscal cuantificado bajo ningún concepto superará el setenta por ciento (70%) del costo total de operación de la institución educativa fiscomisional. La asignación de docentes fiscales se realizará en relación a la población estudiantil atendida. En el caso de las instituciones fiscomisionales creadas para satisfacer la demanda geográfica no satisfecha por la oferta fiscal, se asignará un máximo de un docente por cada veinte y cinco (25) estudiantes matriculados; en el caso de necesidades educativas especiales, la relación será de hasta un docente fiscal por cada quince (15) estudiantes matriculados”;

Que, la ingeniera María del Carmen Escudero, representante legal de la *Unidad Educativa Especial “ADINEA”*, ubicada en la parroquia Cañaribamba, cantón Cuenca, provincia del Azuay, con oficio No. AS00434, de 30 de mayo de 2016, solicita a la Dirección Distrital 01D01-Parroquias Urbanas: (Machángara a Bellavista)

y Parroquias Rurales: (Nulti a Sayausí)-Educación, se proceda con el trámite de fiscomisionalización de la referida escuela, la misma que se encuentra regentada por la Asociación para el Desarrollo Integral del Niño Excepcional del Azuay A.D.I.N.E.A., y viene funcionando desde el 22 de noviembre de 1976;

Que, la División de Microplanificación de la Dirección Distrital 01D01-Parroquias Urbanas: (Machángara a Bellavista) y Parroquias Rurales: (Nulti a Sayausí)-Educación, de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 6, mediante informe técnico No. CZ6-DPZ-IT-005-2017, de 12 de junio de 2017, indica que la *Unidad Educativa Especial “ADINEA”*, con código AMIE: 01H00072, atiende una oferta educativa en el Nivel de Educación Inicial I y II, Educación General Básica de primero a séptimo grado, jornada matutina, régimen Sierra, y debido a que en el Circuito 01D01C01_02-07 no existe la oferta de educación especial, se recomienda su fiscomisionalización;

Que, mediante convenio de uso de espacios, anexo al expediente se justifica la propiedad del bien inmueble donde se encuentra funcionando la referida institución educativa, y según informes técnicos emitidos por las Unidades de Gestión de Riesgos, Administración Escolar, Planificación y Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital 01D01-Parroquias Urbanas: (Machángara a Bellavista) y Parroquias Rurales: (Nulti a Sayausí)-Educación, la infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, motivo por el cual recomiendan su fiscomisionalización;

Que, de los documentos habilitantes consta que con fecha 05 de diciembre de 2017, la Directora Técnica Administrativa y Financiera de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 6, emite la certificación presupuestaria de la que se desprende que la Unidad Educativa Especial “ADINEA”, cuenta con quince (15) partidas docentes fiscales asignadas;

Que, una vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo 366 de 27 de junio de 2014, se continúa con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por la Coordinación General de Planificación, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGP-2018-00013-M, de 05 de enero de 2018; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 117 de su Reglamento General; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la *Unidad Educativa Especial "ADINEA"*, ubicada en la parroquia Cañaribamba, cantón Cuenca, provincia del Azuay, con código AMIE: 01H00072, perteneciente a la Dirección Distrital 01D01-Parroquias Urbanas: (Machángara a Bellavista) y Parroquias Rurales: (Nulti a Sayausí)-Educación de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 6, cuyo sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2017-2018, régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará *Unidad de Educación Especializada Fiscomisional "ADINEA"*, con la oferta educativa en el Nivel de Educación Inicial I y II; y, Educación General Básica de primero a séptimo grado, para personas con discapacidades, y, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a la ingeniera María del Carmen Escudero, quien actúa en calidad de Directora; y, como su promotora a la Asociación para el Desarrollo Integral del Niño Excepcional del Azuay A.D.I.N.E.A.

Artículo 2.- La *Unidad de Educación Especializada Fiscomisional "ADINEA"* contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La referida Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso, a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La *Unidad de Educación Especializada Fiscomisional "ADINEA"*, para su funcionamiento contará con quince (15) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse partidas docentes adicionales

la o el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 6, de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación-Zona 6 de esta Cartera de Estado la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Enero de dos mil dieciocho.

f.) Fander Falconi Benítez, Ministro de Educación.

No. 08

Ing. Elsy Alexandra Parodi Ocaña
MINISTRA DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA
RENOVABLE

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”;

Que, el artículo 55 del precitado Estatuto señala: “*LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1048 de 10 de febrero de 2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 649 de 28 de febrero de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República, crea el “Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables, como entidad adscrita al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, que para efectos de su gestión actuará con independencia administrativa, técnica, operativa y financiera”;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo señalado en el numeral precedente, establece que: el Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables, tendrá entre otras, la función de “*impartir y difundir conocimientos especializados en ciencia y tecnología relacionados con el sector energético, en colaboración con los centros de formación e investigación de ámbito universitario y profesional*”;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo citado en el considerando anterior señala que: “*El Director Ejecutivo será designado por el Ministro de Electricidad y Energía Renovable y ejercerá la representación legal, judicial y extra judicial del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables*”;

Que, con Oficio Nro. MEER-DM-2015-0455-OF, de 15 de octubre de 2015, el Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, a esa fecha, designó al señor Mgs. Martín Cordovez Dammer, como Director Ejecutivo encargado, del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables – INER;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 de 04 de diciembre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, nombró a varios Ministros de Estado entre ellos a la señora Ingeniera Elsy Alexandra Parodi Ocaña, Ministra de Electricidad y Energía Renovable;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,;

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al señor Mgs. Martín Cordovez Dammer, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables – INER, por cumplir con los requisitos señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 1048 de 10 de febrero de 2012; quien ejercerá la representación legal, judicial y extra judicial del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables.

Artículo 2.- El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables – INER, estará facultado para realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables y demás que consten en la reglamentación interna.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese al Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables – INER.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado y aprobado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de febrero de 2018.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ing. Elsy Alexandra Parodi Ocaña, Ministra de Electricidad y Energía Renovable.

No. 011

Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, establece al Ecuador como un Estado constitucional

de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República, especifica que, las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. (...);

Que, el artículo 46 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado adoptará, medidas que aseguren la atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República en lo concerniente al Régimen del Buen Vivir, puntualiza que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y

la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Que, el artículo 363 de la Constitución de la República, señala que el Estado es responsable de brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria, establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 389 inciso dos de la Constitución de la República, establece que, el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000080 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 329 de 19 de junio del 2015, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, emite su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en el que se establece que tiene como Misión la de definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria.

Que, el artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, determina como atribuciones de esta Cartera de Estado, la de ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria;

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0015-14, de fecha 30 de julio de 2014, publicado en Registro Oficial No. 389 de 04 de diciembre de 2014, el Ministerio

de Inclusión Económica y Social y el Ministerio de Educación expiden la: “Normativa para autorización de funcionamiento de la prestación de servicios de Desarrollo Integral para la Primera Infancia que ofertan atención a niñas y niños de 0 a 5 años de edad para entidades particulares, fiscomisionales y públicas”;

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 001-16, de fecha 11 de enero del 2016, se reforma el Acuerdo Interministerial Nro. 0015-14 de 30 de julio de 2014, además se aprueba y expide la “Norma Técnica para los servicios institucionalizados de Desarrollo Integral para la Primera Infancia (SIDIPI)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 016 de 10 de noviembre de 2016, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, expide el Instructivo de Regularizaciones y Estándares de Aplicación para los Servicios Institucionalizados de Desarrollo Integral para la Primera Infancia, SIDIPI-2016;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 009 de 13 de julio de 2017, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, expide y aprueba el Manual de Proceso “Gestión del Servicio de Centros de Desarrollo Infantil” y los protocolos de: Seguridad, Riesgos y Emergencia, Externalización del Servicio de Alimentación. El Formato “Plan de Reducción de Riesgos” para instituciones públicas, de convenio, fiscomisionales y privadas, se aprueba como parte del numeral 5 del Protocolo de Riesgos y Emergencias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N. 1288 de 3 de enero del 2017 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N. 941 de 9 de Febrero del 2017, el señor Presidente de la República, transfiere del Ministerio de Inclusión Económica y Social a la Secretaría de Gestión de Riesgos, la gestión y la provisión de servicios básicos de protección y desarrollo de la niñez y adolescencia, apoyo a las familias y su atención en caso de desastres y emergencias.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 242, de 13 de diciembre de 2017 el señor Presidente de la República designa a la señora Lourdes Berenice Cordero Molina como Ministra de Inclusión Social.

Que, los trámites referentes al proceso de autorización de creación y funcionamiento de la prestación de servicios de Desarrollo Integral para la Primera Infancia para entidades particulares, fiscomisionales y públicas, en

virtud de la transferencia del personal que se encontraba a cargo de la atención en caso de desastres y emergencias por parte del MIES al Secretaría de Riesgos dispuesto en el Decreto Ejecutivo indicado en el párrafo anterior, enfrentan dificultades en lo referente a la verificación y registro del Plan Institucional de Gestión de Riesgos.

Que, mediante Memorando No MIES-VIS-2018-0075-M de fecha 7 de febrero de 2018, la Viceministra de Inclusión Social, remite el informe técnico, el mismo que fue elaborado por la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral y la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Dirección de Servicios, Procesos y Calidad, que sustenta la reforma al Acuerdo Ministerial No. 009 de fecha 13 de julio de 2017 y solicita se proceda a su reforma y actualización conforme la actual estructura orgánico funcional del Ministerio.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo N. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Único.- Sustituir el formato: “Plan de Reducción de Riesgos” para instituciones públicas, de convenio, fiscomisionales y privadas; aprobado como parte del numeral 5 del Protocolo de Riesgos y Emergencias para Centros Infantiles del Buen Vivir -CIBV mediante Acuerdo Ministerial N. 009 de 13 de julio del 2017, por el formato de “Plan de Reducción de Riesgos” que se anexa y que forma parte integral del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 9 de febrero de 2018.

f.) Lourdes Berenice Cordero Molina, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 15 de febrero de 2018.



MINISTERIO
DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL



Ministerio
de Educación

PLAN DE REDUCCIÓN DE RIESGOS PARA LOS SERVICIOS DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA

Centro de Atención o Institución Educativa: _____

1. Datos generales

2. Población general

3. Registro de eventos

4. Organización

5. Análisis de vulnerabilidad

6. Análisis de riesgos

7. Procedimientos de emergencia

8. Identificación de recursos

9. Continuidad del centro

10. Anexos

11. Instructivo

2018

1. DATOS GENERALES

Fecha de elaboración:	
Tipo de Centro de atención o Institución Educativa:	
Nombre del Centro o Institución Educativa:	
Código AMIE o código SIMIES:	
Zona:	
Provincia:	
Distrito:	
Parroquia:	
Dirección:	
Área construcción / área terreno:	
Teléfono institucional:	
Correo electrónico institucional:	
Nombre del/a Director/a o Coordinador/a:	
Teléfono del/a Director/a o Coordinador/a:	
Correo electrónico del/a Director/a o Coordinador/a:	
Presidente del Comité de Padres de Familia (donde aplique):	
Teléfono del Presidente Comité de Padres (instituciones educativas):	
Correo electrónico del Presidente Comité de Padres:	

Tipo de financiamiento						
Fiscal MIES	ONG's	GADs / Municipal	Autogestión	Fiscomisional	Particular	Fiscal MINEDUC

Vías de Acceso				
Fluvial	Aéreo	Marítima	Terrestre	
			Vehículo	
			A pie	
			Acémila	

Jornada de Trabajo				
Media jornada	Jornada completa	24 Horas	Tiempo parcial	Horarios extendidos

Tipo de enseñanza		Tipo de jornada		
Hispana	Intercultural Bilingüe	Matutino	Vespertino	Nocturno

2. POBLACIÓN GENERAL

POBLACIÓN FIJA														
Niños Niñas		Niños Niñas		Niños Niñas		Adolescentes		Jóvenes		Adultos		Adultos Mayores		Total
(1 a 3 años)		(3 a 5 años)		(6 a 11 años)		(12 a 18 años)		(19 a 29 años)		(30 a 64 años)		(más 65 años)		
M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	
														0

POBLACIÓN OCASIONAL			
Personal	Femenino	Masculino	Total
Personal de servicios generales			0
Otros			0
Total	0	0	0

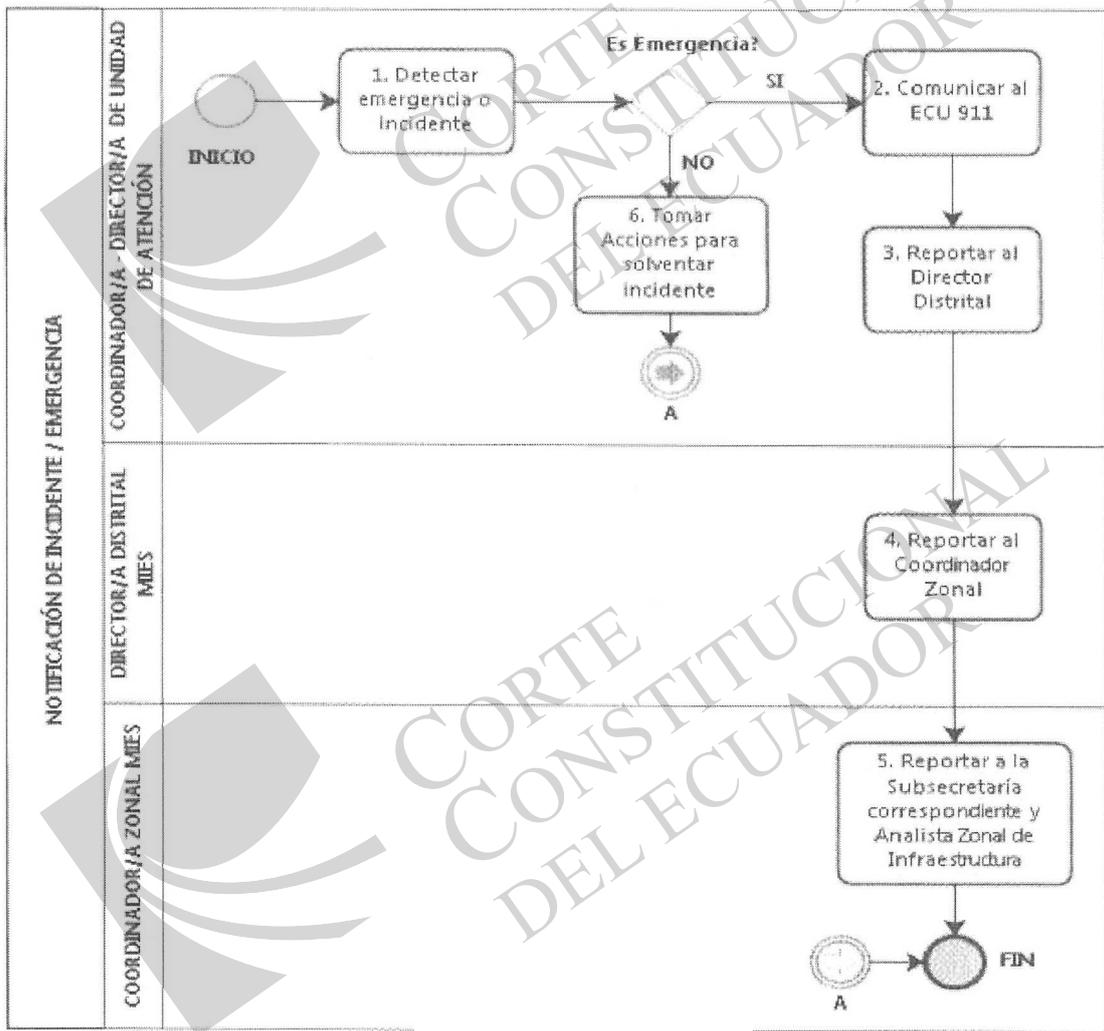
TOTAL DE POBLACIÓN		
Personal	Femenino	Masculino
Población Fija	0	0
Población Ocasional	0	0
Población Total	0	

Personas con Discapacidad		
M	F	Total
		0

4. ORGANIZACIÓN

INTEGRANTES DE LAS BRIGADAS			
Brigada	Nombres	Departamento / área	Teléfono de contacto
Prevención y mitigación			
Preparación y Respuesta			

FLUJO DE NOTIFICACIÓN DE INCIDENTE / EMERGENCIA



5. ANALISIS DE VULNERABILIDADES

IDENTIFICACIÓN DE VULNERABILIDADES FÍSICAS			
VULNERABILIDADES	SI	NO	OBSERVACIONES
PUERTAS			
¿Se encuentran en mal estado?			
¿Tienen dificultad para abrir o cerrarse?			
¿Abren hacia adentro?			
¿Están bloqueadas?			
VENTANAS			
¿Los vidrios se encuentran rotos?			
¿Los vidrios están trizados?			
¿Tienen protección contra la ruptura de vidrios?			
TECHOS			
¿Se encuentran en mal estado?			
¿Presentan algún tipo de desprendimiento?			
¿Existen goteras?			
¿Presentan un débil soporte?			
PISOS			
¿Se encuentran en mal estado?			
¿Son resbalosos?			
¿Están en construcción?			
¿Presentan grietas o hundimientos?			
¿Disponen de rampas para accesos de discapacitados?			
¿Existen adecuados drenajes en áreas comunales?			
PAREDES			
¿Se encuentran en mal estado?			
¿Presentan grietas o hundimientos?			
¿Hay cuarteaduras que comprometen la estabilidad?			
PILARES O COLUMNAS			
¿Se encuentran en mal estado?			
¿Presentan grietas o hundimientos?			
¿Presenta algún tipo de inclinación?			
CORREDORES O PASILLOS			
¿Existen obstáculos en el pasillo?			
¿Son estrechos menores a 1,50m?			
ESCALERAS			
¿Existen pasamanos o barandas?			
¿Son estrechos menores a 1,50m?			
¿Los peldaños dificultan la movilización segura y rápida?			
RUTAS DE SALIDA			
¿Se encuentran en mal estado?			
¿Son estrechas, existiendo el peligro de saturarse?			
¿Cuentan con rampas para el acceso/salida para personas con discapacidad?			
OBJETOS			
¿Existen adornos en el techo que se pueden caer?			
¿Hay muebles, etc. que no estén anclados a pared o piso?			
¿Hay objetos pesados en los altos de los muebles?			
¿Existen objetos inflamables cerca de fuentes de energía?			
¿Existen productos químicos peligrosos de fácil acceso?			
INSTALACIONES ELÉCTRICAS			
¿Se encuentran en mal estado?			
¿Existen cables eléctricos sueltos o expuestos?			
¿Existen tomacorrientes en mal estado?			
INSTALACIONES SANITARIAS			

6. ANALISIS DE RIESGOS

Amenaza	Valoración riesgo inherente Impacto vs. Frecuencia (cuadro 1)	Nivel de exposición a la amenaza				
		Tipo de medida de control	Efectividad (cuadro 2)	Promedio	Riesgo Residual (cuadro 3)	Nivel/Leyenda Riesgo
Sismos	0	1.	1	1,0	0,0	Aceptable
		2.	1			
		3.	1			
Inundaciones	0	1.	1	1,0	0,0	Aceptable
		2.	1			
		3.	1			
Deslizamientos	0	1.	1	1,0	0,0	Aceptable
		2.	1			
		3.	1			
Erupciones volcánicas	0	1.	1	1,0	0,0	Aceptable
		2.	1			
		3.	1			
Tsunamis	0	1.	1	1,0	0,0	Aceptable
		2.	1			
		3.	1			
Incendios	0	1.	1	1,0	0,0	Aceptable
		2.	1			
		3.	1			
Vientos fuertes	0	1.	1	1,0	0,0	Aceptable
		2.	1			
		3.	1			
Delincuencia común	0	1.	1	1,0	0,0	Aceptable
		2.	1			
		3.	1			
Estaciones de combustible	0	1.	1	1,0	0,0	Aceptable
		2.	1			
		3.	1			
Depósitos de gas	0	1.	1	1,0	0,0	Aceptable
		2.	1			
		3.	1			
Huelgas y manifestaciones	0	1.	1	1,0	0,0	Aceptable
		2.	1			
		3.	1			
Caída de ceniza	0	1.	1	1,0	0,0	Aceptable
		2.	1			
		3.	1			
Fábricas / industrias	0	1.	1	1,0	0,0	Aceptable
		2.	1			
		3.	1			
Centrales eléctricas	0	1.	1	1,0	0,0	Aceptable
		2.	1			
		3.	1			
Basurales	0	1.	1	1,0	0,0	Aceptable
		2.	1			
		3.	1			
Quebradas / acequias	0	1.	1	1,0	0,0	Aceptable
		2.	1			
		3.	1			

Otros: _____	0	1.	1	1,0	0,0	Aceptable
		2.	1			
		3.	1			
Total					0	Aceptable

Cuadro 1

Valoración de riesgo inherente

IMPACTO	Alto	4	5	5
	Medio	3	3	3
	Bajo	1	2	2
		Bajo	Medio	Alto

FRECUENCIA O PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

Cuadro 2

Control	Efectividad
Ninguno	1
Bajo	2
Medio	3
Alto	4
Destacado	5

Cuadro 3

Aceptable	<1	Bajo control
Moderado	1 - 3	Revise y monitoree sus medidas de control
Critico	3 - 4	Mejore y/o cambie sus medidas de control de inmediato

7. PROCEDIMIENTOS DE EMERGENCIA A RIESGOS IDENTIFICADOS

Riesgo Identificado:			
	ANTES	DURANTE	DESPUÉS
1.		1.	1.
2.		2.	2.
3.		3.	3.
4.		4.	4.

Riesgo Identificado:			
	ANTES	DURANTE	DESPUÉS
1.		1.	1.
2.		2.	2.
3.		3.	3.
4.		4.	4.

Riesgo Identificado:			
	ANTES	DURANTE	DESPUÉS
1.		1.	1.
2.		2.	2.
3.		3.	3.
4.		4.	4.

Riesgo Identificado:			
	ANTES	DURANTE	DESPUÉS
1.		1.	1.
2.		2.	2.
3.		3.	3.
4.		4.	4.

8. IDENTIFICACIÓN DE RECURSOS

IDENTIFICACIÓN DE RECURSOS EXTERNOS						
Recurso	Presencia		Nombre	Dirección	Teléfono	Contacto
	Si	No				
Institución de Salud						
Cuerpo de Bomberos						
Policía Nacional						
Fuerzas Armadas						
Cruz Roja						
Unidades de Gestión de Riesgos						
Medios de Comunicación Social						
Grupos de Apoyo						
Otros*						

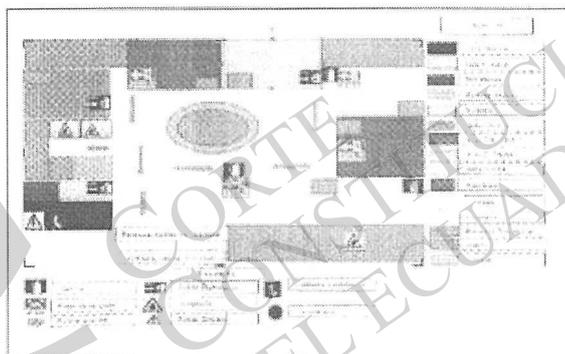
INVENTARIO DE RECURSOS INTERNOS				
Recurso	Cantidad	Ubicación	Capacidad /tipo	Requerimiento adicional
Botiquín de primeros auxilios				
Extintor contra incendios				
Camilla				
Megáfono / alto parlante				
Radio a baterías				
Lámparas de emergencia o linternas				
Cartilla con números de emergencia				
Pulsadores de alarma				
Luces estroboscópicas / SOS				
Señalética de emergencia				
Alarma para situaciones de emergencia				
Zonas de seguridad				
Cintas antideslizantes en gradas				
Detectores de humo				
Lista de contactos de los representantes, padres y madres de familia (servicios de desarrollo integral primera infancia)				
Lista de usuarios actualizada				
Otros:				

9. CONTINUIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN

ESPACIOS ALTERNATIVOS PARA FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN						
Lugar	Datos de Contacto	Extensión aproximada	Propiedad	Servicios básicos	Tiempo estimado de uso	Necesidades
			Público	Alcantarillado	<30 días	
			Privado	Luz	30-60 días	
			Convenio	Agua	> 60 días	
			Comodato	Teléfono		
			Préstamo			
			Arrendado			

Miércoles

Mapa de riesgos y recursos



Mapa de ubicación



FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Elaborado por:	Revisado y Registrado por:	Aprobado por:
Coordinador/Director de la Unidad de Atención	Analista Zonal de Infraestructura - MIES	Director Distrital

No. SNPD-012-2018

Etzon Romo Torres
SECRETARIO NACIONAL DE
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154, de la Norma Suprema, dispone que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: “(...) Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia

de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación, en todos sus niveles;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 250 de 22 de diciembre de 2017, se designó a Etzon Romo Torres, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el literal s) del acápite 1.1.1.1. “*Direccionamiento Estratégico*”, del Punto 1 “*Nivel de Gestión Central*”, del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, establece como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: “(...) s) *Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (...)*”;

Que, el literal i) del acápite 1.2.1.1. “*Gestión General de Planificación y Desarrollo*”, del Punto 1.2.1. “*Nivel Directivo*”, del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, establece como atribución del/la Subsecretario/a General de Planificación y Desarrollo, lo siguiente: “(...) i) *Subrogar al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, en el caso de ausencia temporal (...)*”;

Que, con Oficio Nro. SENPLADES-2018-0079-OF, de 05 de febrero de 2018, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, solicitó al Secretario General de la Presidencia que se le otorgue licencia con cargo a vacaciones del 5 al 9 de febrero de 2018. Por lo que, mucho agradece se autorice a quién corresponda, realice los trámites administrativos correspondientes. El funcionario que lo subrogará será la Subsecretaria General de Planificación y Desarrollo, Carmen Elena Falconi;

Que, se hace necesario designar a la Subsecretaria General de Planificación y Desarrollo, para que subroge las funciones del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, por el período comprendido entre el 05 y el 09 de febrero de 2018; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, el Decreto Ejecutivo No. 250, de 22 de diciembre de 2017,

Acuerda:

Art 1.- Subrogar las funciones del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, por el período comprendido

entre el 05 y el 09 de febrero de 2018, en la Mgs. Carmen Elena Falconi Vaca, Subsecretaria General de Planificación y Desarrollo.

Art 2.- La Mgs. Carmen Elena Falconi Vaca, Subsecretaria General de Planificación y Desarrollo, cumplirá las competencias, atribuciones y deberes inherentes al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, durante el período que dure la correspondiente subrogación.

Art. 3.- Encargar al Coordinador General Jurídico la notificación del contenido de este Acuerdo a la Subsecretaria General de Planificación y Desarrollo, a la Coordinadora General Administrativa Financiera y a la Directora de Administración de Talento Humano de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para su oportuna ejecución.

Art. 4.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Mgs. Carmen Elena Falconi Vaca, Subsecretaria General de Planificación y Desarrollo, a la Coordinadora General Administrativa Financiera y a la Directora de Administración de Talento Humano de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el distrito Metropolitano de Quito, a 05 de febrero de 2018.

f.) Etzon Romo Torres, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 637

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización

Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros;

Que, el Ecuador es suscriptor del convenio de Obstáculos Técnicos de Comercio - AOTC de la OMC, por lo que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC conforme lo dispone el Artículo 30 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que, se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “*Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología*” modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que, la Decisión 562 del 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “*Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario*”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad manifiesta: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “*i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.338, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011; las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, mediante Resolución No. 072-2008 del 21 de julio de 2008, publicada en el registro Oficial No. 400 del

11 de agosto de 2008 se oficializó con el carácter de **OBLIGATORIO** el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 017 “Control de emisiones contaminantes de fuentes móviles terrestres”**, la misma que entró en vigencia el 06 de junio de 2014;

Que, mediante Resolución No. 16 529 del 30 de diciembre de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 919 del 10 de enero de 2017 se oficializó con el carácter de **OBLIGATORIO** la **Modificatoria 1** del reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 017 “Control de emisiones contaminantes de fuentes móviles terrestres”**, la misma que entró en vigencia el 10 de enero de 2017;

Que, mediante Resolución No. 17 002 del 10 de enero de 2017, publicada en el registro Oficial No. 920 del 11 de enero de 2017 se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Fe de Erratas** a la **Modificatoria 1** del reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 017 “Control de emisiones contaminantes de fuentes móviles terrestres”**, la misma que entró en vigencia el 10 de enero de 2017

Que, el inciso primero del Artículo 29 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad manifiesta: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*”;

Que, el Gerente General (S), de la Empresa Pública EP PETROECUADOR, dadas las condiciones económicas actuales del país, solicita que los laboratorios “secundarios”, no sean acreditados bajo la norma **NTE INEN-ISO/IEC 17025**

Que, mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0249 de fecha 14 de diciembre de 2017, se procedió a la aprobación y oficialización de la Primera Revisión del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de de **Obligatorio** la **Modificatoria 2** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 017 “Control de emisiones contaminantes de fuentes móviles terrestres”**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la ley *Ibidem*, en donde se establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 017 “Control de emisiones contaminantes de fuentes móviles terrestres”**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro

Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 2** del **REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 017 (1R) “CONTROL DE EMISIONES CONTAMINANTES DE FUENTES MÓVILES TERRESTRES”**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 2** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 017 “Control de emisiones contaminantes de fuentes móviles terrestres”** en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 017 entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad.

MODIFICATORIA 2

(2017-11-29)

RTE INEN 017 “CONTROL DE EMISIONES CONTAMINANTES DE FUENTES MÓVILES TERRESTRES”

En la página 2, Numeral 1.1:

Dice:

1.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano establece los procedimientos para el control de las emisiones contaminantes de fuentes móviles terrestres, con el fin de proteger la vida y la salud humana, animal y vegetal, y al ambiente, sin perjuicio de la eficiencia de los vehículos automotores.

Debe decir:

1.1 Este reglamento técnico ecuatoriano establece los procedimientos para el control de las emisiones contaminantes de vehículos automotores que circulen en el territorio ecuatoriano, así como aquellos que se presenten solamente como chasis de vehículos automotores equipado con su motor, con el fin de proteger la vida y la salud humana, animal y vegetal, y al ambiente, sin perjuicio de la eficiencia de los vehículos automotores.

En la página 2, Numeral 2:

Dice:

2.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano se aplica tanto a vehículos motorizados importados como a aquellos de producción nacional.

2.2 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano se aplica a vehículos de transporte de usos especiales tales como: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, camiones recolectores, coches barredera, coches esparcedores, coches taller, coches radiológicos, volquetes y similares.

2.3 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano no se aplica a las fuentes móviles terrestres autopropulsadas que se desplacen sobre rieles, equipo caminero y para la construcción, equipos industriales y maquinaria agrícola.

2.4 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano no se aplica a los vehículos motorizados clásicos y de competencia deportiva, así como a los vehículos que ingresan al territorio ecuatoriano para fines de turismo.

2.5 Los vehículos objeto del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano obedecen a la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
87.01	Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09)
8701.20.00	- Tractores de carretera para semirremolques
8701.20.00.10	-- En CKD
8701.20.00.90	-- Los demás
8702.10	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diesel)
8702.10	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diesel)
8702.10.10	-- Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor:
8702.10.10.10	--- En CKD
8702.10.10.90	--- Los demás
8702.10.90	-- Los demás:
8702.10.90.10	--- En CKD
8702.10.90.90	--- Los demás

8702.90	- Los demás:
8702.90.10	-- Trolebuses: (En caso aplique)
8702.90.10.10	--- En CKD
8702.90.10.90	--- Los demás
	-- Los demás:
8702.90.91	--- Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor:
8702.90.91.10	---- En CKD
8702.90.91.90	---- Los demás
8702.90.99	--- Los demás:
8702.90.99.10	---- En CKD
8702.90.99.90	---- Los demás
87.03	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras
	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:
8703.21.00	-- De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³
8703.21.00.10	--- En CKD
8703.21.00.90	--- Los demás
8703.22.00	-- De cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³
8703.22.00.10	--- En CKD
8703.22.00.90	--- Los demás
8703.23.00	-- De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³
8703.23.00.10	--- En CKD
8703.23.00.90	--- Los demás
8703.24.00	-- De cilindrada superior a 3.000 cm ³
8703.24.00.10	--- En CKD
8703.24.00.90	--- Los demás
	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):
8703.31.00	-- De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³ :
8703.31.00.10	--- En CKD
8703.31.00.90	--- Los demás
8703.32.00	-- De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³ :
8703.32.00.10	--- En CKD
8703.32.00.90	--- Los demás
8703.33.00	-- De cilindrada superior a 2.500 cm ³ :
8703.33.00.10	--- En CKD
8703.33.00.90	--- Los demás
8703.90.00	- Los demás: (En caso aplique)
8703.90.00.10	-- En CKD
8703.90.00.90	-- Los demás
87.04	Vehículos automóviles para transporte de mercancías
	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):
8704.21.00	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:
8704.21.00.10	--- En CKD
8704.21.00.20	--- Los demás, de peso total con carga máxima inferior a 4.5t
8704.21.00.90	--- Los demás
8704.22.00	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t:
8704.22.00.10	--- En CKD
8704.22.00.90	--- Los demás

8704.23.00	-- De peso total con carga máxima superior a 20 t:
8704.23.00.10	--- En CKD
8704.23.00.90	--- Los demás
	- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:
8704.31.00	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:
8704.31.00.10	--- En CKD
8704.31.00.20	--- Los demás, de peso total con carga máxima inferior a 4.5 t
8704.31.00.90	--- Los demás:
8704.32.00	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t:
8704.32.00.10	--- En CKD
8704.32.00.90	--- Los demás
87.05	Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos).
8705.10.00	- Camiones grúa
8705.20.00	- Camiones automóviles para sondeo o perforación
8705.30.00	- Camiones de bomberos
8705.40.00	- Camiones hormigonera
8705.90	- Los demás:
	-- Coches barredera, regadores y análogos para la limpieza de vías públicas:
8705.90.11	--- Coches barredera
8705.90.19	--- Los demás
8705.90.20	-- Coches radiológicos
8705.90.90	-- Los demás
8706.00	Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor
8706.00.10	- De vehículos de la partida 87.03:
8706.00.10.10	-- En CKD
8706.00.10.90	-- Los demás
8706.00.20	- De vehículos de las subpartidas 8704.21 y 8704.31
8706.00.20.10	-- En CKD
8706.00.20.90	-- Los demás
8706.00.90	- Los demás:
8706.00.90.10	-- Para vehículos de la partida 87.02, con carga máxima superior a 5 t.:
8706.00.90.11	--- En CKD
8706.00.90.19	--- Los demás
8706.00.90.90	- - Los demás:
8706.00.90.91	--- En CKD
8706.00.90.92	--- Los demás, de peso total con carga máxima inferior a 4.5t.
8706.00.90.99	--- Los demás
87.11	Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.
8711.10.00	-Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³
8711.10.00.10	-- En CKD
8711.10.00.90	-- Los demás
8711.20.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³ :
8711.20.00.10	-- En CKD
8711.20.00.90	-- Los demás
8711.30.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³ :

8711.30.00.10	-- En CKD
8711.30.00.90	-- Los demás
8711.40.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm ³ pero inferior o igual a 800cm ³ :
8711.40.00.10	-- En CKD
8711.40.00.90	-- Los demás
8711.50.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm ³ :
8711.50.00.10	-- En CKD
8711.50.00.90	-- Los demás
8711.90.00	- Los demás:
8711.90.00.10	-- En CKD
8711.90.00.90	-- Los demás

Debe decir:

2.1 Este reglamento técnico ecuatoriano se aplica a todos los vehículos automotores importados, ensamblados o fabricados en el país.

2.2 Este reglamento técnico ecuatoriano aplica a todo chasis equipado con su motor, sean importados, ensamblados o fabricados en el país.

2.3 Este reglamento técnico ecuatoriano no aplica a:

- ❖ Vehículos que se desplacen sobre rieles
- ❖ Equipo caminero
- ❖ Maquinaria agrícola
- ❖ Vehículos híbridos cuya energía motriz no provenga de combustibles de origen fósil.
- ❖ Vehículos de competencia deportiva, vehículos clásicos, históricos y de colección.
- ❖ Motocicletas, tricimotos, cuadrones y velocípedos.
- ❖ Vehículos para campo de golf y similares; que no sean para uso en carreteras.
- ❖ Vehículo propulsado únicamente con motor eléctrico.

2.4 Los vehículos objeto del presente reglamento técnico ecuatoriano obedecen a la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
8701.20.00.80	-- En CKD	Aplica a todo tipo de vehículo excepto los propulsado únicamente con motor eléctrico
8701.20.00.90	-- Los demás	Aplica a todo tipo de vehículo excepto los propulsado únicamente con motor eléctrico
8702.10.10.80	--- En CKD	
8702.10.10.90	--- Los demás	
8702.10.90.80	--- En CKD	
8702.10.90.90	--- Los demás	
8702.20.10.10	--- En CKD	
8702.20.10.90	--- Los demás	
8702.20.90.10	--- En CKD	
8702.20.90.90	--- Los demás	
8702.30.10.10	--- En CKD	
8702.30.10.90	--- Los demás	
8702.30.90.10	--- En CKD	
8702.30.90.90	--- Los demás	

8702.90.10.10	--- En CKD	
8702.90.10.70	--- Los demás	
8702.90.90.10	--- En CKD	
8702.90.90.90	--- Los demás	
8703.21.00.80	--- En CKD	
8703.21.00.91	---- Vehículo de tres ruedas	
8703.21.00.99	---- Los demás	
8703.22.10.80	---- En CKD	
8703.22.10.90	---- Los demás	
8703.22.90.80	---- En CKD	
8703.22.90.90	---- Los demás	
8703.23.10.80	---- En CKD	
8703.23.10.90	---- Los demás	
8703.23.90.80	---- En CKD	
8703.23.90.90	---- Los demás	
8703.24.10.80	---- En CKD	
8703.24.10.90	---- Los demás	
8703.24.90.80	---- En CKD	
8703.24.90.90	---- Los demás	
8703.31.10.80	---- En CKD	
8703.31.10.90	---- Los demás	
8703.31.90.80	---- En CKD	
8703.31.90.91	----- Vehículo de tres ruedas	
8703.31.90.99	----- Los demás	
8703.32.10.80	---- En CKD	
8703.32.10.90	---- Los demás	
8703.32.90.80	---- En CKD	
8703.32.90.90	---- Los demás	
8703.33.10.80	---- En CKD	
8703.33.10.90	---- Los demás	
8703.33.90.80	---- En CKD	
8703.33.90.90	---- Los demás	
8703.40.10.10	---- En CKD	
8703.40.10.90	---- Los demás	
8703.40.90.10	---- En CKD	
8703.40.90.90	---- Los demás	
8703.50.10.10	---- En CKD	
8703.50.10.90	---- Los demás	
8703.50.90.10	--- En CKD	
8703.50.90.90	--- Los demás	
8703.60.10.00	-- Con tracción en las cuatro ruedas	
8703.60.90.00	-- Los demás	
8703.70.10.00	-- Con tracción en las cuatro ruedas	
8703.70.90.00	-- Los demás	
8703.90.00.70	-- En CKD	

8703.90.00.90	-- Los demás	
8704.10.00.31	--- En CKD	
8704.10.00.39	--- Los demás	
8704.10.00.41	--- En CKD	
8704.10.00.49	--- Los demás	
8704.10.00.51	--- En CKD	
8704.10.00.59	--- Los demás	
8704.10.00.91	--- En CKD	
8704.10.00.99	--- Los demás	
8704.21.10.80	---- En CKD	
8704.21.10.91	---- Vehículo de tres ruedas	
8704.21.10.99	---- Los demás	
8704.21.90.80	---- En CKD	
8704.21.90.91	---- Vehículo de tres ruedas	
8704.21.90.99	---- Los demás	
8704.22.10.80	---- En CKD	
8704.22.10.90	---- Los demás	
8704.22.20.80	---- En CKD	
8704.22.20.90	---- Los demás	
8704.22.90.80	---- En CKD	
8704.22.90.90	---- Los demás	
8704.23.00.80	--- En CKD	
8704.23.00.90	--- Los demás	
8704.31.10.80	---- En CKD	
8704.31.10.91	---- Vehículo de tres ruedas	
8704.31.10.99	---- Los demás	
8704.31.90.80	---- En CKD	
8704.31.90.99	---- Los demás	
8704.32.10.80	---- En CKD	
8704.32.10.90	---- Los demás	
8704.32.20.80	---- En CKD	
8704.32.20.90	---- Los demás	
8704.32.90.80	---- En CKD	
8704.32.90.90	---- Los demás	
8704.90.11.10	---- En CKD	
8704.90.11.90	---- Los demás	
8704.90.19.10	---- En CKD	
8704.90.19.90	---- Los demás	
8704.90.21.10	---- En CKD	
8704.90.21.90	---- Los demás	
8704.90.29.10	---- En CKD	
8704.90.29.90	---- Los demás	
8704.90.31.00	--- De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t	
8704.90.39.00	--- Los demás	

8704.90.41.00	- - - De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t	
8704.90.49.00	--- Los demás	
8704.90.91.10	---- En CKD	
8704.90.91.90	---- Los demás	
8704.90.99.10	---- En CKD	
8704.90.99.90	---- Los demás	
8705.10.00.00	- Camiones grúa	Aplica a todo tipo de vehículo excepto los propulsado únicamente con motor eléctrico
8705.20.00.00	- Camiones automóviles para sondeo o perforación	Aplica a todo tipo de vehículo excepto los propulsado únicamente con motor eléctrico
8705.30.00.00	- Camiones de bomberos	Aplica a todo tipo de vehículo excepto los propulsado únicamente con motor eléctrico
8705.40.00.00	- Camiones hormigonera	Aplica a todo tipo de vehículo excepto los propulsado únicamente con motor eléctrico
8705.90.11.00	--- Coches barredera	Aplica a todo tipo de vehículo excepto los propulsado únicamente con motor eléctrico
8705.90.19.00	--- Los demás	Aplica a todo tipo de vehículo excepto los propulsado únicamente con motor eléctrico
8705.90.20.00	-- Coches radiológicos	Aplica a todo tipo de vehículo excepto los propulsado únicamente con motor eléctrico
8705.90.90.10	--- Vehículos con autobomba para suministro de cemento	Aplica a todo tipo de vehículo excepto los propulsado únicamente con motor eléctrico
8705.90.90.90	--- Los demás	Aplica a todo tipo de vehículo excepto los propulsado únicamente con motor eléctrico
8706.00.10.80	-- En CKD	Aplica a todo chasis de vehículos automóviles excepto los equipados únicamente con motor eléctrico
8706.00.10.90	-- Los demás	Aplica a todo chasis de vehículos automóviles excepto los equipados únicamente con motor eléctrico
8706.00.21.80	--- En CKD	Aplica a todo chasis de vehículos automóviles excepto los equipados únicamente con motor eléctrico
8706.00.21.90	--- Los demás	Aplica a todo chasis de vehículos automóviles excepto los equipados únicamente con motor eléctrico
8706.00.29.80	--- En CKD	Aplica a todo chasis de vehículos automóviles excepto los equipados únicamente con motor eléctrico
8706.00.29.90	--- Los demás	Aplica a todo chasis de vehículos automóviles excepto los equipados únicamente con motor eléctrico
8706.00.91.80	--- En CKD	Aplica a todo chasis de vehículos automóviles excepto los equipados únicamente con motor eléctrico
8706.00.91.90	--- Los demás	Aplica a todo chasis de vehículos

		automóviles excepto los equipados únicamente con motor eléctrico.
8706.00.92.80	--- En CKD	Aplica a todo chasis de vehículos automóviles excepto los equipados únicamente con motor eléctrico.
8706.00.92.90	--- Los demás	Aplica a todo chasis de vehículos automóviles excepto los equipados únicamente con motor eléctrico.
8706.00.99.80	--- En CKD	Aplica a todo chasis de vehículos automóviles excepto los equipados únicamente con motor eléctrico.
8706.00.99.90	--- Los demás	Aplica a todo chasis de vehículos automóviles excepto los equipados únicamente con motor eléctrico.

En la página 7, Numeral 7:

Dice:

7. NORMAS DE REFERENCIA O CONSULTADAS

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202. *Gestión Ambiental. Aire. Vehículos automotores. Determinación de la opacidad de emisiones de escape de motores de diesel mediante la prueba estática. Método de aceleración libre.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203. *Gestión Ambiental. Aire. Vehículos automotores. Determinación de la concentración de emisiones de escape en condiciones de marcha mínima o “Ralentí”. Prueba estática.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 204. *Gestión Ambiental. Aire. Vehículos automotores. Límites permitidos de emisiones producidas por fuentes móviles terrestres de gasolina.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 207. *Gestión Ambiental. Aire. Vehículos automotores. Límites permitidos de emisiones producidas por fuentes móviles terrestres de diesel.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349. *Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3 779. *Vehículos automotores. Número de identificación del vehículo (VIN). Contenido y estructura.*

Debe decir:

7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

7.1 Norma NTE INEN 2202(1R):2013, *Gestión Ambiental. Aire. Vehículos automotores. Determinación de la opacidad de emisiones de escape de motores de diesel mediante la prueba estática. Método de aceleración libre* (Resolución No. 13 283 de fecha 2013-08-08, publicada en el Registro Oficial No. 75 de fecha 2013-09-06).

7.2 Norma NTE INEN 2203(1R):2013, *Medición de emisiones de gases de escape en motores de combustión*

interna (Resolución No. 13 283 de fecha 2013-08-08, publicada en el Registro Oficial No. 75 de fecha 2013-09-06).

7.3 Norma NTE INEN 2204(2R):2017, *Gestión ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Límites permitidos de emisiones producidas por fuentes terrestres que emplean gasolina* (Resolución No. 16 530 de fecha 2016-12-30, publicada en el Registro Oficial No. 919 de fecha 2017-01-10).

7.4 Norma NTE INEN 2207(1R):2002, *Gestión Ambiental. Aire. Vehículos automotores. Límites permitidos de emisiones producidas por fuentes móviles terrestres de diesel* (Acuerdo Ministerial No. 02 367 de fecha 2002-09-18, publicada en el Registro Oficial No. 673 de fecha 2002-09-30).

7.5 Norma NTE INEN 2349:2003, *Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos* (Acuerdo Ministerial No. 02-506 de fecha 2002-12-26, publicada en el Registro Oficial No. 745 de fecha 2003-01-15).

7.6 Norma NTE INEN-ISO 3779:2010, *Vehículos automotores. Número de identificación de los vehículos (VIN). Contenido y estructura* (Resolución No. 024-2010 de fecha 2010-04-02, publicada en el Registro Oficial No. 211 de fecha 2010-06-10).

En la página 9:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Añadir:

[...]

PRIMERA. La presente modificatoria entrará en vigencia, transcurridos ciento ochenta días (180) días calendario a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 15 de febrero de 2018.

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTON ECHEANDIA****Considerando:**

Que, la Constitución de la República, contempla un Estado Constitucional de derechos y justicia, en el que sus instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de agua potable; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el Art. 264, numeral 4, de la Constitución, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la facultad a los concejos municipales para aprobar ordenanzas municipales;

Que, el Artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de sus competencias exclusivas la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 277 del COOTAD determina que mediante gestión directa el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de los servicios de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

Que, la creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.

Que, el inciso segundo del artículo 411 de la Constitución contempla que la sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y el aprovechamiento del agua, y el artículo 412 del mismo cuerpo legal prevé que la autoridad a cargo de la gestión

del agua será responsable de su planificación regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico.

Que, con la finalidad de cumplir estos objetivos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía, en sesiones ordinarias de primera y segunda instancia llevadas a cabo el 11 y 18 de marzo de 2015, respectivamente, aprobó la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Echeandía, EPMAPACE, esto de conformidad de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial N° 48 del viernes 16 de octubre del 2015, para de esta manera cumplir con el ordenamiento jurídico establecido.

Que, esta empresa es una institución Municipal Descentralizada constituida en el Cantón Echeandía, como una entidad pública con participación y control social, con personería jurídica plena, patrimonio propio, con autonomía de gestión técnica, administrativa y financiera, sin fines de lucro, al amparo de lo determinado por la Constitución Política del Estado en sus Arts. 133, 225, y 315, la Ley Orgánica de Empresas públicas y otras disposiciones legales en vigencia.

Que, es obligación de la Municipalidad procurar el mejoramiento de las condiciones de vida en la comunidad a través de la dotación eficiente de los servicios del agua potable y alcantarillado;

Que, es indispensable proteger y mantener en condiciones adecuadas y eficientes el sistema de agua potable, para beneficio de la población y mejoramiento del ambiente;

Que, para mantener y mejorar estos servicios es necesario realizar inversiones de ingentes recursos, cuyo costo será asumido por el Municipio y por los usuarios de estos servicios;

Que, es necesario contar con los recursos suficientes y oportunos para administrar, operar, mantener y cubrir los costos financieros de agua potable y alcantarillado en concordancia con los Arts. 137 y 186 incisos primero y segundo del COOTAD;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 568, establece: Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: c) Agua potable, h) Alcantarillado y canalización;

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere el 238 y 240 de la Constitución de la República

del Ecuador y Arts. 5 y 57 literales a) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, COBRO DE TASAS Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON ECHEANDIA

CAPITULO I

DISTRIBUCION Y USO DEL AGUA POTABLE

Art. 1.- Objeto del Servicio.- Se declara de uso público el sistema de agua potable del Cantón Echeandia, facultando su aprovechamiento a las personas naturales o jurídicas, con sujeción a las prescripciones constitucionales, legales y de la presente ordenanza, que por su utilización contribuyan con los costos del servicio, estableciéndose y manteniéndose las tasas por la prestación del suministro y consumo, sujetándose a lo dispuesto en el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la mencionada tasa, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho y de derecho en general quienes sean titulares de las instalaciones domiciliarias del servicio de agua potable, de acuerdo al Art. 583 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y aquellos que transportan el líquido vital a través de tanqueros y otros medios. Los propietarios de los inmuebles ubicados en el cantón Echeandia, son los responsables ante la EPMAPACE por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor; por lo cual en ningún caso se extenderán títulos de crédito a los arrendatarios.

Art. 3.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de esta obligación es la Municipalidad de Echeandia a través de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón, de conformidad con lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinaren a través de la EPMAPACE, así como de los intereses, calculados en la forma que establece la ley, multas y recargos tributarios a que hubiere lugar, ejerciendo la facultad coactiva.

Art. 4.- Hecho Generador.- Constituye el consumo de agua potable, por la utilización del sistema, de conformidad con las lecturas que presente mensualmente el medidor.

CAPITULO II

MANERA DE OBTENER EL SERVICIO

Art. 5.- Procedimiento y Requisitos.- La persona natural o jurídica que desee obtener el servicio de agua potable en una vivienda, local comercial, industrial o establecimiento público, presentará al Gerente de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Echeandia, por escrito, la respectiva solicitud de disponer del servicio y suministro, incluyendo los siguientes requisitos: - Nombres y apellidos completos del peticionario; - Certificado de no adeudar a la Municipalidad, otorgado por el Tesorero de la misma; - Certificado del Departamento de Avalúos y Catastros de la Municipalidad de que la propiedad del solicitante se encuentra catastrada; - Dirección correcta, con indicación de la calle, número y transversal de la vivienda o propiedad; - Destino y uso que se dará al servicio y suministro del agua; - Declaración del compromiso de cancelar puntualmente el valor del consumo del agua, de conformidad con la lectura del medidor, o del consumo estimado o presuntivo que le señale la EPMAPACE, hasta cuando disponga del respectivo medidor; y, - Firma del propietario del bien inmueble o de su representante legal, si se tratase de una persona jurídica.

Art. 6.- Trámite de la solicitud.- Recibida la solicitud por parte de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Echeandia, el Gerente dispondrá que se realice la inspección respectiva. La solicitud la estudiará y resolverá de acuerdo a la reglamentación existente, presentando los resultados a los interesados, en el término de ocho (8) días laborables, con los siguientes datos: - Diámetro de la conexión aprobada a ejecutarse; - Tipo de categoría de servicio; - Pago del valor del derecho de conexión, el cual incluirá el costo de mano de obra, materiales, transporte, rotura y reposición de pavimentos y los adicionales que establezca la EPMAPACE; - La fecha límite de pago será de un año y el costo puede ser prorrateado para dicho tiempo o plazo; - La fecha en que se realizará la conexión; y, - Los términos y condiciones que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente ordenanza y los reglamentos establezcan. El diámetro de la tubería de las acometidas de agua potable será determinado y aprobado por la EPMAPACE, en función al número de unidades de vivienda o locales independientes que exista en el inmueble, o en base al tipo de uso del agua y el volumen de la demanda del líquido vital. Cuando la acometida de agua potable requiera de una tubería con un diámetro igual o mayor a 3/4 de pulgada, el interesado deberá presentar conjuntamente con la solicitud los planos de instalación del servicio de agua potable del interior del inmueble, los mismos que deberán ser estudiados por la EPMAPACE como paso previo a la aprobación de la instalación y prestación del servicio.

Art. 7.- Suscripción del Contrato.- Aprobada la solicitud por la EPMAPACE, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato con la empresa en los términos y condiciones de la presente ordenanza.

Art. 8.- Vigencia del Contrato.- Una vez que se ha establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria hasta 30 días después de que el propietario o su representante legal debidamente autorizado, notifique por escrito a la Gerencia de la EPMAPACE, su deseo de no continuar con el uso del servicio.

Art. 9.- Gastos de instalación.- Todos los gastos de apertura y reparación de calles, mano de obra y materiales para la instalación serán por cuenta del abonado; cuando el inmueble del beneficiario tenga dos o más frentes de calles, la EPMAPACE determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la acometida e instalación y sus costos serán cargados a su planilla mensual en las cuotas que fije el responsable del servicio del agua potable.

Art. 10.- Ingreso al catastro de agua.- Una vez concedido el uso del servicio de agua potable, la EPMAPACE incorporará al beneficiario al respectivo catastro de abonados, en el mismo en que se ingresará con los detalles más necesarios, tales como: número y marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal del propietario y del inmueble.

Art. 11.- Obligación del Medidor.- Una misma propiedad puede disponer de una o más acometidas de agua potable, siempre y cuando cada conexión abastezca a una sola unidad de vivienda independiente y esté habitada o disponga de locales independientes, con un medidor individual por cada acometida. El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio y su instalación la realizará el personal de la EPMAPACE, conforme a las normas de esta Ordenanza y las generales del Municipio y llevará un sello o candado de seguridad por lo que ningún propietario podrá abrir o cambiar. Si el propietario observare algún mal funcionamiento del medidor, o presumiese una falsa indicación de la lectura del consumo, deberá solicitar, a la EPMAPACE la inmediata revisión del medidor. Es obligación del propietario del inmueble mantener la instalación de agua al interior del mismo, en perfecto estado de conservación tanto en lo que se refiere a las tuberías, accesorios, llaves y medidor, de cuyo valor será responsable; si por negligencia o descuido llegare a inutilizarse, deberá cubrir, en tal caso, el costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiere. Si el medidor por cualquier motivo, luego de un año de normal funcionamiento, presenta fallas e inconsistencias en el registro del consumo de agua éste deberá ser cambiado obligatoriamente, a costa del usuario. Los medidores se instalarán en un lugar visible y de fácil acceso a los empleados encargados de la lectura o reparación.

Art. 12.- Responsabilidad de las conexiones de agua.- Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo, de cuyo mantenimiento y conservación será responsable el propietario del inmueble; el mantenimiento y perfecto estado del servicio, se refiere tanto al medidor, como a la tubería y llaves; en caso de pérdida o daño de los bienes y accesorios de la instalación, el propietario del predio está obligado a pagar el costo de la reparación o reposición que fueren necesarios, para el restablecimiento del servicio y su buen funcionamiento.

Art. 13.- Candado o sello de seguridad.- Todo medidor llevará un selló de seguridad que por ningún concepto podrá ser abierto, cambiado o violentado, si no únicamente por personal autorizado de la EPMAPACE, cuando sea necesario o conveniente para mejorar el servicio.

CAPITULO III

DE LAS INSTALACIONES

Art. 14.- Conexiones domiciliarias.- Las conexiones domiciliarias serán instaladas exclusivamente por el personal de la EPMAPACE desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor; el material a emplearse será de acuerdo a lo que señale el departamento en referencia. En el interior de los domicilios los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades y diseños, sujetándose a las normas del Código de Salud, a la presente ordenanza, a los reglamentos y los planos aprobados y empleando materiales de buena calidad para su propia seguridad. Se debe aclarar para conocimiento de la comunidad, que la EPMAPACE y, en consecuencia, la Municipalidad, es responsable de la red de distribución del agua hasta el medidor de las propiedades inmobiliarias; y de las acometidas e instalaciones de tubería y llaves de agua del medidor hacia el interior de las propiedades inmobiliarias, es el dueño.

Art. 15.- Instalaciones defectuosas.- En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores de los inmuebles al momento de verificarse las mismas, la EPMAPACE no autorizará ni concederá el servicio y dispondrá a la vez que se suspenda la conexión domiciliaria hasta cuando fueren corregidas la deficiencias, a fin de evitar filtraciones y perjuicios. En el caso que se comprueben desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble o utilización anormal no autorizada del servicio de suministro de agua, el Municipio, a través de la EPMAPACE, notificará y realizará la suspensión del mismo, y no se restablecerá el servicio mientras no fueren reparados los desperfectos a costa del usuario, siguiendo las recomendaciones técnicas de la dirección del mencionado departamento. Cuando se produzcan desperfectos en la tubería de las acometidas domiciliarias, desde la tubería de la red hasta el medidor,

el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la EPMAPACE, para la respectiva reparación. Desde el medidor, hacia el interior del inmueble los daños son de responsabilidad del propietario quien está obligado a repararlos en forma inmediata a su costo.

Art. 16.- Autorización del servicio.- La EPMAPACE es la única institución autorizada, para ordenar que se ponga en servicio una conexión domiciliaria, así como también para que se realicen trabajos en la tubería de distribución de la ciudad, en las conexiones y en los medidores.

Art. 17.- Prohibición de negociar agua.- Desde el momento de ponerse en servicio la conexión de agua potable, está totalmente prohibido negociar el agua con terceros.

Art. 18.- Obligación del servicio.- Es obligatorio para todos los moradores de la ciudad de Echeandía, contar con conexiones domiciliarias de agua potable, en los sitios donde el Municipio disponga de estos servicios;

Art. 19.- Nuevas urbanizaciones.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz de agua potable, para dar servicio a nuevas urbanizaciones, la EPMAPACE, dispondrá que las dimensiones o clases de tubería sean determinadas por cálculo técnico que garantice un buen servicio para el futuro desarrollo urbano. El costo de los estudios y las obras correrá a cargo de los urbanizadores.

Art. 20.- Urbanizaciones en zona urbana.- La Municipalidad a través de la EPMAPACE realizará los estudios, ampliaciones y obras de agua potable en general en las nuevas urbanizaciones que fueren construidas por personas naturales o jurídicas, que estén dentro del perímetro urbano, previa la suscripción de los respectivos contratos que contemplen el financiamiento de dichas obras o estudios, por parte de los interesados. Sin embargo cuando los interesados prefirieran hacer estos trabajos por su cuenta, lo harán bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por la Municipalidad, a través de la EPMAPACE y la Dirección de Obras Públicas; las especificaciones técnicas deberán solicitarse en forma previa a la iniciación de dichos trabajos. En estos casos la EPMAPACE realizará el suministro de agua potable a dichas urbanizaciones una vez que se haya comprobado que se han construido las obras de acuerdo con los planos aprobados por la Municipalidad, para lo cual realizará una supervisión durante la etapa de construcción. Los interesados de estos trabajos pagarán los valores que establezca la Municipalidad y la EPMAPACE por revisión y aprobación de estudios y diseños, permiso de construcción de redes de agua potable y/o alcantarillado sanitario y por la supervisión en la etapa de construcción.

Art. 21.- Cruce de tuberías de agua y alcantarillado.- De conformidad con la normas sanitarias vigentes,

las instalaciones de agua potable respecto de las conexiones de agua lluvias, irrigación o aguas servidas, se instalarán por sobre éstas, manteniendo una distancia en profundidad mínima de 20cm., y cuando se crucen, de 30 cm en disposición paralelas. Cualquier cruce entre las instalaciones necesitará la aprobación de la EPMAPACE. En caso de infracción la Municipalidad y la EPMAPACE podrán ordenar la suspensión del servicio hasta que se cumpla lo ordenado. Así como de pagar las facturas por los servicios recibidos en la EPMAPACE, por periodos mensuales, de acuerdo con las tarifas establecidas para el efecto. La suspensión del servicio no exime al propietario de pagar mensualmente la tarifa básica calculada con base al volumen por metro cubico y de la categoría a la que pertenece.

Art. 22.- Suspensión del servicio.- Aparte de los casos señalados, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se solicitará el apoyo a la Comisaría Municipal, cuando la situación lo amerite, para que se tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos: Por falta de pago de los derechos de conexión o estar moroso en el pago de dos meses consecutivos luego de las emisiones de títulos de pago de las tasas por consumo de agua y alcantarillado; Por petición del abonado; - Cuando la Unidad de Laboratorio de la EPMAPACE indique el peligro de que el agua potable se ha contaminado por sustancias nocivas a la salud. En este caso la reparación, limpieza y adecuación de las instalaciones la efectuará el personal de la EPMAPACE ; - Cuando la EPMAPACE estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, no será responsable de cualquier daño que pueda producirse por la suspensión hecha con previo aviso o sin él, cuando la exigencia de las circunstancias lo requiera y le obliguen debido a un daño imprevisto y emergente; - Por Falta de cooperación del propietario para facilitar la lectura del medidor, o que se verifique fraude en el consumo de agua o destrucción de medidores; - Por daños de válvulas, cortes, toma clandestina, etc. en la red pública de distribución de agua potable o en la acometida domiciliaria antes del medidor; - Utilización del agua potable en forma diferente y otros usos a los consignados en la solicitud de servicio; - Cuando el usuario se negare a reparar o cancelar el costo de las reparaciones a los daños causados a los sistemas; e, - Por negarse a las inspecciones que realice el personal de la EPMAPACE a las instalaciones intradomiciliarias. Estas acciones serán aplicadas sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Capítulo Octavo de la presente Ordenanza, y de las acciones civiles o penales que hubiera lugar.

CAPITULO IV

DE LA FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 23.- Responsables del pago.- Los propietarios de predios o inmuebles son los responsables ante la

Municipalidad y por consiguiente ante la EPMAPACE por el pago de consumo de agua potable de acuerdo con la lectura que registre el medidor; o de los valores que fije la EPMAPACE cuando no haya obtenido todavía el medidor.

Art. 24.- Categorías de consumo.- Se establecen las siguientes clases y categorías de tarifas para los abonados del servicio de agua potable: a) Categoría residencial o doméstica.- Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados exclusivamente para vivienda o atención de necesidades vitales humanas. En ningún caso se utilizará agua potable para abastecer piscinas, sino solo con autorización de la EPMAPACE. De autorizarse, el interesado solicitará una conexión exclusiva con este fin y tendrá la categoría de industrial y previa a la instalación de la acometida deberá comprobarse que dispone de equipos para recirculación del líquido en la piscina; b) Categoría comercial.- Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados a las siguientes actividades: bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, frigoríficos, clínicas, oficinas particulares, establecimientos educacionales particulares, estaciones de combustible, lubricadores automotrices, instituciones del sistema financiero nacional, hoteles, residenciales, pensiones, moteles, clubes nocturnos y oficinas de transporte terrestre que funcionan como terminales. Se excluyen de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua potable en su negocio y que se surten de conexiones domésticas, estos pequeños negocios estarán incluidos en la tarifa doméstica o residencial; c) Categoría industrial.- Esta categoría abarca a los predios donde se desarrollan actividades productivas en la que el agua potable suministrada sea considerada como materia prima para producir bienes o servicios tales como: bebidas gaseosas, embotelladoras, empacadoras, derivados de caña de azúcar, empresa productoras de materiales de construcción, aserraderos, mecánicas, fábricas de hielo, palma cultoras, camales, chancheras, lecherías, fábricas de embutidos, baños, viveros, actividades turísticas, piscinas, empresas de energía eléctrica y otras similares que guarden relación o semejanza con las enunciadas; d) Categoría oficial o pública.- Esta categoría incluye a las dependencias públicas 'y estatales, establecimientos educacionales gratuitos, cuarteles y similares, así como las instituciones de asistencia social. De acuerdo al artículo 567 del COOTAD, queda prohibida la exoneración total del consumo de agua potable, contemplándose que solo las instituciones de asistencia social y las educacionales gratuitas paguen el 50% de la categoría residencial. e) Escenarios e instalaciones deportivas.- En el caso de escenarios deportivos se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación. En caso de disponer de piscina se sujetará a lo dispuesto en el literal a), párrafo final del presente artículo. Sobre el valor de la cuantía de la tasa, será la que se determine conforme a las disposiciones de la presente ordenanza, y se aplicará la tasa de acuerdo a las categorías establecidas por los servicios que el usuario disponga.

Art. 25.- Pago del consumo.- El pago del consumo de agua potable, lo harán los abonados por el servicio que dispongan de acuerdo con la planilla mensual extendida por la EPMAPACE, en la Oficina de Recaudación de la empresa.

Art. 26.- Plazo máximo de pago.- Los usuarios de los servicios de agua y alcantarillado deberán cancelar sus respectivas planillas dentro de los veinte y cinco días calendario a partir de la fecha de emisión, de no efectuar el pago, la deuda causará el interés anual equivalente al máximo convencional permitido por la ley desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta su extinción, calculado de acuerdo al tipo de interés vigente en los correspondientes periodos, determinado por el Banco Central del Ecuador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno. Los intereses se cobrarán junto con la obligación tributaria.

Art. 27.- Revisión por errores.- En caso de errores en la determinación de la tasa por el servicio de agua potable, el usuario del servicio tiene derecho a solicitar la revisión del proceso de determinación del monto y por ende la rectificación de la cuantía en caso de comprobarse el error; también deberá solicitar la exclusión de su nombre del catastro correspondiente, en los casos de enajenación, permuta, compra-venta, etc.

Art. 28.- Cambio de medidor.- En caso de que el medidor sufra algún desperfecto por cualquier causa, la EPMAPACE, hará el cálculo obteniendo un promedio de los consumos registrados en los tres meses anteriores en que el medidor haya estado trabajando normalmente. En este caso la EPMAPACE, procederá a retirar el medidor y el usuario tramitará y cancelará la instalación de un nuevo medidor en un plazo máximo de un mes. En caso de que exista imposibilidad de tomar lecturas por cualquier causa, la EPMAPACE, planillará como consumo el valor promedio de la lectura del consumo en los últimos tres meses, hasta que sea posible tomar una nueva lectura del medidor instalado, luego de lo cual se contabilizará el total del consumo durante el período en el que no se pudo leer y se procederá a realizar la correspondiente liquidación previa a su facturación del siguiente mes; luego de lo cual, una vez instalado el nuevo medidor, y con la lectura del consumo real, se procederá a una nueva liquidación tomando en consideración lo que se haya planillado y cobrado sin medidor. Si la diferencia resultante es positiva, la misma será planillada; si es negativa, su valor se devolverá al usuario mediante la emisión de una nota de crédito para futuros pagos. Si el medidor fuera dañado intencionalmente, retirado o interrumpido de manera fraudulenta, la EPMAPACE determinará el valor que deberá pagar el usuario en el período correspondiente, de acuerdo al consumo promedio del trimestre anterior, más el 100% de recargo por concepto de multa, más el costo de la reposición del medidor, materiales y mano de obra a utilizarse.

Art. 29.- Estimación del consumo.- Los propietarios de predios o inmuebles que no dispongan de medidores, o estén dañados, un mes después que la EPMAPACE, determinó la necesidad de instalar un nuevo medidor, sus consumos se facturarán en un valor estimado por la EPMAPACE, en base al tipo de uso del agua y número de personas que habitan en el inmueble. En ningún caso este valor será inferior a 18 metros cúbicos de agua potable por familia al mes.

Art. 30.- Lectura de medidores.- La toma de lectura de los medidores se realizará por planes y rutas en periodos cíclicos de un mes. Con las respectivas lecturas de consumo, se realizará la facturación y emisión de las planillas por el consumo mensual, según los planes que establezca la EPMAPACE, para su cobro en las ventanillas correspondientes. Cualquier reclamo sobre el valor del consumo se aceptará únicamente dentro de los 15 días posteriores al pago de la factura emitida, vencido este plazo no habrá opción a reclamo.

Art. 31.- Corte del servicio.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, a través de la EPMAPACE, procederá al corte del servicio y al cobro por la vía coactiva, con los informes respectivos, a los usuarios que no hayan cancelado y tengan tres títulos de crédito consecutivos y acumulados, emitidos para el pago.

Art. 32.- Derechos de instalación.- A los ciudadanos que soliciten una conexión domiciliaria se les cobrará como derecho de instalación, el valor del material, mano de obra, dirección técnica y gastos administrativos utilizados en dicha conexión, de acuerdo con el presupuesto determinado, con costos actualizados y aprobados a la fecha, por la EPMAPACE.

Art. 33.- Conexiones directas para servicio público.- La EPMAPACE previa autorización del señor Gerente podrá dotar del servicio de agua potable con una conexión directa a: piletas, surtidores, lavanderías, grifos públicos y servicios públicos. Estas unidades se instalarán únicamente cuando exista una persona, que no sea empleado de la EPMAPACE, que se encargue de la administración y cuidado de las edificaciones e instalaciones, del pago por el consumo y que disponga de su respectivo medidor para el registro de los consumos. Se registrará con la Categoría oficial o pública y se facturará utilizando la tarifa correspondiente al rango de consumo básico.

Art. 34.- Prohibición de Exenciones.- Conforme a lo previsto en el Artículo 35 del Código Tributario y en el artículo 567 del COOTAD, las personas naturales o jurídicas, el Estado y más entidades del sector público, pagarán la tasa por el servicio de operación y mantenimiento del sistema de agua potable, como se establece en el Art. 566 del citado cuerpo legal y la presente ordenanza. Las únicas Exenciones serán las establecidas en la Ley de la Tercera Edad y la Ley y el Reglamento de discapacidades.

Estas exenciones se realizarán acorde a los procedimientos y porcentajes establecidos en estas leyes invocadas en líneas anteriores.

CAPITULO V

TASAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS

Art. 35.- Tasas administrativas.- Mediante la presente ordenanza se establecen tasas por los servicios administrativos prestados la EPMAPACE, tales como estados de cuenta, certificados, copias, estudios, formularios, análisis y consultas de factibilidad, revisión y aprobación de proyectos; así como los servicios técnicos de localización y análisis de fugas, análisis microbiológicos, de cloro residual y bacteriológicos, levantamiento de planos y otros, serán otorgados previo el pago de la tasa correspondiente. Los valores por estas tasas de servicios se establecerán, valorarán y reglamentarán operativamente por la EPMAPACE y serán aprobados para su vigencia por el Concejo Cantonal mediante Ordenanza Municipal. Las tasas por estos conceptos de ser necesario serán revisadas semestralmente en relación directa con los costos de eficiencia y prestación de los servicios determinados para estos procesos, utilizando de ser el caso, un modelo de simulación financiera de costos para proyectarlo a las recaudaciones, conforme lo dispone el Art. 566 del COOTAD.

Art. 36.- Derechos de conexión.- La EPMAPACE cobrará los derechos de conexión a las personas naturales o jurídicas cuyas instalaciones deban realizarse desde las redes de distribución, en función de los costos de los materiales y mano de obra utilizados. Para urbanizaciones, lotizaciones, viviendas o similares, sean éstas residenciales, comerciales o de cualquier tipo, de acuerdo con el diámetro de la acometida y con el área de la misma, cobrará valores que serán determinados técnicamente y reglamentados operativamente por la EPMAPACE, previa aprobación del Gerente. El derecho de conexión deberá ser pagado cuando se solicite el servicio y debe ser liquidado en el presupuesto con el que se suscribe el convenio correspondiente.

CAPITULO VI

DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE PARA EL SECTOR URBANO DEL CANTÓN

Art. 37.- Tasas retributivas del costo del servicio.- De conformidad con lo que establece el Art. 566 de COOTAD, por el servicio del agua potable se debe recaudar el valor total de los costos de producción del mismo, tanto directos como indirectos, en consecuencia, son objetivos de la

estructura tarifaria: Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en los servicios y los costos de regulación y control. Asegurar la sustentación y seguridad financiera de la prestación y ampliación de las redes de distribución del servicio en el corto, mediano y largo plazos. La facturación por consumos registrados en los medidores de agua, para permitir el control y la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial en beneficio directo al usuario y a las gestiones de planificación de la EPMAPACE.

Art. 38.- Estructura de las tarifas.- Dentro de las categorías señaladas en el Art. 24 de la presente ordenanza, se realizarán las siguientes consideraciones y parámetros para su desarrollo: Los costos que se aplicarán para su estructura serán de eficiencia, de tal manera que permitan cubrir los gastos de administración, operación, mantenimiento, reposición que hagan posible y garanticen los resultados esperados en la gestión de la EPMAPACE. Se considera la real capacidad de pago de los usuarios, en función del consumo, por lo que las tarifas serán de tipo diferencial, con valores de pago inferiores para los usuarios de consumos bajos, que en el cantón se registra un elevado porcentaje de usuarios con escasos recursos económicos. A través de las tarifas se hará efectiva la redistribución de los ingresos. Como ya se indicó, se dispone de una clasificación de usuarios de acuerdo a la utilización del servicio de agua potable, con las siguientes categorías: residencial, comercial, industrial y oficial o pública. Se considerará solamente la lectura de los metros cúbicos de agua efectivamente consumidos. Se garantizará la accesibilidad de los servicios a todos los usuarios, mediante el establecimiento de subsidios en las tarifas de la categoría residencial de bajo consumo.

Art. 39.- Políticas para la estructura tarifaria.- Políticas a considerarse en la estructura tarifaria:

- Todos los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, pagan el costo del servicio. Solo se concederán exoneraciones de acuerdo con la Ley.
- Los usuarios que más consumen y demandan el servicio pagan más.
- Las categorías comercial e industrial contribuyen a cubrir en mayor porcentaje los costos de eficiencia de los servicios.
- Todo consumo será medido, pero si no se dispone de medidor, la EPMAPACE lo determinará por estimación del consumo global.
- La estructura tarifaria se actualizará anualmente en función directa de los costos de eficiencia que demande la gestión de los servicios.

- La actualización será en el mes de Diciembre de cada año y el Concejo Cantonal mediante resolución, la establecerá para que empiece a regir a partir de enero del año siguiente, de conformidad con la Ley.

Art. 40.- Definiciones: A fin de aclarar determinados conceptos utilizados en la presente ordenanza es necesario se los defina de la siguiente manera:

1. **Costos de eficiencia.-** Constituyen los recursos necesarios para cubrir las demandas monetarias estrictamente necesarias para el funcionamiento de la administración, operación, mantenimiento, reposición e inversiones que garanticen la sostenibilidad de los servicios en el tiempo;
2. **Costo promedio m3 del servicio.-** Es el valor promedio unitario por metro cúbico de agua potable necesario para asegurar la recuperación de los costos de eficiencia totales del servicio de agua potable en condiciones normales de gestión, incluyendo un mínimo porcentaje para contribuir al servicio de la deuda del proyecto, en caso de existir, y para garantizar la sostenibilidad financiera por cambio de precios en el mercado nacional e internacional de los insumos y repuestos necesarios para garantizar su duración y calidad;
3. **Consumo básico.-** Es el volumen de agua que se requiere para satisfacer las necesidades vitales de una familia, para el caso de Echeandia se ha fijado en 18 m3, por parte de la EPMAPACE para la categoría Residencial o domestica;
4. **Consumo registrado.-** Es el que arroja las lecturas mensuales registradas por un medidor instalado en el bien inmueble del propietario, o el consumo estimado como se lo define en el siguiente literal;
5. **Consumo estimado.-** Es el consumo presuntivo o estimado para efectos de la facturación por falta de medición, debido a algún impedimento para realizar la lectura, o por no disponer de la conexión de un medidor, y,
6. **Rangos de consumo.-** Son los intervalos para los que la EPMAPACE, aplica los diferentes valores de la tarifa variable en todas las categorías. Se ha fijado los rangos de consumo en el Art. 42 de la presente Ordenanza. Se considerarán estos rangos y las tasas respectivas a cada rango. De 201 metros cúbicos en adelante, lo que marque el medidor multiplicado por la tasa señalada para el rango respectivo para cada categoría de consumo.
7. **Costo promedio referencial.-** Es el valor unitario por m3 de agua potable, necesario para asegurar la

recuperación de los costos directos de eficiencia e indirectos o administrativos totales de los servicios prestados en condiciones normales. El costo promedio referencial, será determinado por la EPMAPACE y aprobado por el Concejo Cantonal, sobre cuya base se estructurarán las nuevas tasas.

Art. 41.- Componentes de la tasa.- La estructura básica por la prestación en los servicios de agua potable, comprende los siguientes componentes: Costo tasa variable de agua potable, según tipo de usuario, categoría y rango de consumo. A esto se añadirá los valores por la prestación de otros servicios o cargos que se establezcan y que no constituyan la tasa por el servicio.

Art. 42.- Tasas y categorías de consumo.- De las tasas variables del agua potable, de acuerdo con las diferentes categorías de consumo. Este valor se fijará en función del rango de consumos registrados de acuerdo con las siguientes tablas:

PLIEGOS TARIFARIOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE ECHEANDIA

a) CATEGORIA RESIDENCIAL O DOMESTICA.- Pertenecen a esta categoría los inmuebles destinados exclusivamente a vivienda y el uso de agua es para consumo humano. Las tasas y rangos mensuales de consumo de esta categoría son las siguientes:

CONSUMO MENSUAL EN M3	TARIFA BÁSICA (DÓLARES)
De 0 m3 en adelante	0,15

En esta categoría los usuarios que tengan conexión directa o no hayan notificado para el cambio de medidor, pagarán el equivalente a la utilización de 50 m3 mensuales.

COSTO DEL SERVICIO.- COSTO DEL SERVICIO.- Por el costo del servicio se cobrará un cargo fijo de \$ 1,50 por planilla, correspondiente a gastos administrativos y tarifa básica.

b) CATEGORÍA COMERCIAL.- Para este servicio se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que estén destinados a fines comerciales tales como: Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados a las siguientes actividades: bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, frigoríficos, clínicas, casas de salud y similares, oficinas particulares, establecimientos educacionales particulares, estaciones de combustible, instituciones del sistema financiero nacional, hoteles, residenciales, pensiones, moteles, clubes nocturnos y oficinas de transporte terrestre que funcionan como

terminales, entre otros. Se excluyen de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua potable en su negocio y que se surten de conexiones domésticas, por lo tanto estos pequeños negocios pertenecen a la categoría doméstica o residencial. Las tarifas mensuales de esta categoría, son las siguientes:

CONSUMO MENSUAL EN M3	TARIFA BÁSICA (DÓLARES)
De 0-25 m3	0,15
De 26-30 m3	0,16
De 31-50 m3	0,18
De 51-a más m3	0,20

En esta categoría los usuarios que tengan conexión directa o no hayan notificado para el cambio de medidor, pagarán el equivalente a la utilización de 100 m3 mensuales Categoría industrial.

COSTO DEL SERVICIO.- Por el costo del servicio se cobrará un cargo fijo de \$ 1,50 por planilla.

c) CATEGORIA INDUSTRIAL.- Para este servicio se entiende el abastecimiento de agua en edificios o locales destinados a actividades industriales con el agua como materia prima. En esta clasificación se incluyen: embotelladoras de bebidas, fábricas de bloques y ladrillos, lavanderías, tintorerías, spas, balnearios privados, lavadoras de carros, camales, fábricas de hielo; en general inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

CONSUMO MENSUAL EN M3	TARIFA BÁSICA (DÓLARES)
De 0-18 m3	0,15
De 19-25 m3	0,18
De 25-50 m3	0,20
De 51-a más m3	0,25

En esta categoría los usuarios que tengan conexión directa o no hayan notificado para el cambio de medidor, pagarán el equivalente a la utilización de 200 m3 mensuales.

COSTO DEL SERVICIO.- Por el costo del servicio se cobrará un cargo fijo de \$ 1,50 por planilla.

d) **CATEGORÍA OFICIAL-PÚBLICA.-** Dentro de esta categoría están todas las dependencias del sector público y las entidades que prestan servicios con finalidad social o pública y además los establecimientos educacionales gratuitos, hospitales públicos, asilos de ancianos así también las instituciones de beneficencia, todos ellos pagarán el 50% de los valores establecidos para la categoría residencial. Para el caso de los establecimientos fiscales o fiscomisionales dedicados a la educación en los niveles, inicial, básico y bachillerato pagarán la tarifa indicada en el párrafo anterior, hasta que la Autoridad Nacional Educativa determine el monto de la exoneración del pago por los servicios básicos, de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Registro Oficial N° 417, segundo suplemento, del 31 de marzo del 2011.

En esta categoría los usuarios que tengan conexión directa o no hayan notificado para el cambio de medidor, pagarán el equivalente a la utilización de 100 m3 mensuales.

COSTO DEL SERVICIO.- Por el costo del servicio se cobrará un cargo fijo de \$ 1,50 por planilla.

e) **ESCENARIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS.-** En el caso de escenarios deportivos se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, cuando se trate del uso del agua para consumo humano. En caso de disponer de piscina se sujetará a lo dispuesto en el literal a), del artículo 24, párrafo final de la presente ordenanza. Sobre el valor de la cuantía de la tasa para consumo humano en las instalaciones deportivas, será la que se determina para la Categoría Oficial Media, conforme a las disposiciones de la presente ordenanza.

CAPITULO VII

DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DEL CANTÓN

Art. 43.- TASA DE ALCANTARILLADO.- El cobro por servicio de alcantarillado será el siguiente:

Categoría residencial, comercial industrial, 0,08 CENTAVOS DE DÓLAR por metro cubico de consumo de agua potable.

Categoría oficial-pública: 0,04 CENTAVOS DE DÓLAR por metro cubico de consumo de agua potable.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 44.- Suspensión del servicio.- La mora en el pago del servicio de agua potable, de tres emisiones de facturación

mensual consecutivas, generará la inmediata decisión de proceder al corte del mismo, bloqueando la llave de corte y de no ser posible esto, se lo hará directamente en la toma principal. Los costos del corte del servicio, así como los de reconexión son de responsabilidad de los usuarios morosos y serán cancelados previamente a la reinstalación del servicio. El servicio que se hubiere suspendido por disposición de la EPMAPACE, no podrá ser reinstalado sin previo trámite y autorización del mismo. El propietario en cuya instalación se practicare una reconexión sin autorización de la EPMAPACE, incurrirá en la multa de **US \$ 90,00 (NOVENTA DÓLARES)**; en caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción anterior y si reincide nuevamente se impondrá el doble de la última multa aplicada, a más de la suspensión del servicio a nivel de la red; para la reanudación del servicio, el usuario está obligado al pago de todas las multas impuestas si no lo hiciera voluntariamente, aún por la vía coactiva, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar. La reconexión sólo la podrá realizar personal municipal, previo el pago de los valores adeudados por concepto de sanciones y los costos de mano de obra y materiales que se utilicen para la reinstalación.

Art. 45.- Conexiones clandestinas.- Ninguna persona natural o jurídica está autorizada a conectarse a los sistemas de agua potable, sin autorización de la EPMAPACE de hacerlo, se considerará una conexión clandestina y se le sancionará con la multa contemplada en el artículo 44 y el valor presuntivo o estimado del consumo de agua potable determinado por el Departamento respectivo. Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente sistema que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que causaren directa o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte del sistema de agua potable, están obligados a pagar el valor de las reparaciones y a una multa US \$ 200,00 (doscientos dólares), sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar, de conformidad con lo que establece el Código Integral Penal, para este tipo de delitos.

Art. 46.- Daño intencional del medidor.- Por el daño intencionado de un medidor o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento, a más de las tarifas señaladas en el Art. 25 de la presente ordenanza y del valor correspondiente por concepto de materiales de mano de obra, en caso de daño intencional del medidor, deberá pagar la multa de US \$ 200,00 (doscientos dólares americanos), sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal, que se la establecerá previo el peritaje correspondiente. Prohibase a los propietarios o usuarios cambiar de sitio a los medidores de agua potable; quienes infringiesen esta disposición serán sancionados con una multa de US \$ 100,00 (cien dólares), sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa a la que hubiere lugar. Para el cambio de lugar de los medidores se debe tramitar la respectiva autorización en la EPMAPACE y únicamente el personal designado por esta Dirección puede realizar el trabajo, una vez que se hayan cancelado los correspondientes derechos y multas.

Art. 47.- Prohibición de vender la propiedad en mora.- El abonado no podrá vender su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados a la EPMAPACE, sin embargo si se produjera esta venta el nuevo propietario será pecuniariamente responsable por los valores adeudados y dejados de pagar por el propietario anterior.

Art. 48.- Uso indebido del agua.- Queda prohibida la utilización del agua potable para riegos de campos o de huertas. La infracción a estas disposiciones será sancionada con la multa de US \$ 50,00 (cincuenta dólares) y si reincidiere con el doble. Ningún propietario o usuario podrá dar, por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina y en caso de realizarlo será sancionado con multa de US \$ 200,00 (doscientos dólares americanos). Está terminantemente prohibido extraer agua de la red de distribución pública a través de las conexiones domiciliarias u otro tipo de acometidas utilizando bombas, quien fuere encontrado infraganti en esta actividad, será sancionado con la multa de 50,00 dólares americanos y el decomiso de la bomba sin opción a reclamo alguno. Si reincidiere se aplicará con el doble de la multa. Solo en caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente por parte de la EPMAPACE podrá el personal del cuerpo de bomberos hacer uso de válvulas, hidrantes y conexiones. En circunstancias normales ninguna persona o entidad podrá hacer uso de ellas; si lo hiciera, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, será sancionada con una multa de US \$ 100,00 (cien dólares americanos), más el consumo presuntivo aplicando la categoría industrial.

CAPITULO IX

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 49.- Competencia.- La administración, operación, mantenimiento y extensión de los sistemas de agua potable de la cabecera cantonal, estarán a cargo de la EPMAPACE. La aplicación de las sanciones y medidas correctivas son de incumbencia del Gerente de esta institución Pública.

Art. 50.- Control de los ingresos del servicio.- Los fondos que genere el servicio de agua potable serán depositados en una cuenta exclusiva a nombre de la EPMAPACE. El Financiero de la EPMAPACE llevará una cuenta separada del movimiento de caja correspondiente al servicio de agua potable, como información contable y de control. Trimestralmente se realizará el balance respectivo y cualquier saldo favorable que se obtuviere será destinado por el Gerente con la aprobación del Directorio de la empresa, para el mejoramiento o ampliación del sistema y no podrá bajo ningún concepto disponerse de estos fondos en propósitos diferentes.

Art. 51.- Inventario de bienes.- Los materiales, equipos y vehículos pertenecientes a la EPMAPACE no podrán ser

transferidos a otros servicios y estarán bajo el control del Gerente, y el inventario actualizado de todos los bienes se llevará de manera estricta por parte del Financiero.

Art. 52.- Informes de actividades.- La EPMAPACE será responsable por el buen servicio a la ciudad, debiendo mantener informes actualizados, sobre las actividades cumplidas, tanto en la administración, operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras. Este informe será presentado de manera periódica al Presidente del Directorio.

Art. 53.- Reforma al valor de las tasas.- Cualquier modificación a las tasas de la presente ordenanza, el Concejo Cantonal las aprobará previo informe del Gerente de la EPMAPACE, tomando en cuenta lo dispuesto en los Arts. 566 y 567 del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para todo lo previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones del Código de Salud y del COOTAD.

SEGUNDA.- Deróguese toda disposición, que contengan ordenanzas, reglamentos o resoluciones que se opongan a la aplicación de la presente ordenanza.

TERCERA.- A los usuarios que actualmente se abastecen de agua potable, mediante conexión directa o en forma clandestina, la EPMAPACE los notificará sobre el uso obligatorio del medidor para que presenten la solicitud

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón “Echeandía”, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde GADMCE.

f.) Ab. Leopoldo Escobar C., Secretario General..

CERTIFICO: Que la “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, COBRO DE TASAS Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON ECHEANDIA**”, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinario celebradas el 22 y 29 de enero del 2018, respectivamente.-

Echeandía 30 de enero del 2018

f.) Ab. Leopoldo Escobar C., Secretario General..

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la

presente “LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, COBRO DE TASAS Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON ECHEANDIA”, y ordeno su PROMULGACION a través de su publicación la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandia, Pagina WEB y el Registro Oficial.

Echeandia 30 de enero del 2018

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde GADMCE.

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo

Descentralizado del Cantón Echeandia, Pagina WEB y el Registro Oficial la presente “LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, COBRO DE TASAS Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON ECHEANDIA”, y ordeno su PROMULGACION”, el Ing. Patricio Escudero Sánchez. Alcalde de Echeandia, LO CERTIFICO:

Echeandia 30 de enero del 2018

f.) Ab. Leopoldo Escobar C., Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandia.

LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE LA ÚNICA INSTITUCIÓN AUTORIZADA PARA HACER USO DE LOS DERECHOS DE AUTORY DEL USO DE LA MARCA REGISTRADA “REGISTRO OFICIAL” ES LA CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, CON QUIEN SE HA SUSCRITO UN CONVENIO